



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

Revisión de las garantías constitucionales de las personas privadas de libertad dentro del sistema carcelario ecuatoriano en el periodo 2022-2023

Línea de Investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Trabajo de Investigación

Carrera:

Derecho con Énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

Título a obtener:

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor (a):

José Cesar Mina Quintero

Tutor (a):

Ab. Miguel Emilio Félix Romero, Mgs.

Guayaquil – Ecuador

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a la academia, la cual nos permite día a día aprender y descubrir nuevas teorías, nuevos procesos, nuevas regulaciones a implementar para aplicar en la sociedad actual de acuerdo a la realidad del presente, previniendo las eventualidades del futuro.

Un estado de derecho como Ecuador, es un país que se mantiene en constante evolución y crecimiento, pero con ciudadanos de calidad que buscan reforzar las debilidades e implementar acciones que permitan mejorar el sistema a nivel nacional, y ser referentes a nivel internacional de derechos humanos, en especial.

AGRADECIMIENTO

Mi primer agradecimiento va dirigido a Dios, quien me ha dado la fortaleza y entendimiento para alcanzar la primera meta, obtener mi título de grado en esta carrera de servicio como es el Derecho; así como, a mis tutores que me han guiado en este proceso de investigación y desarrollo de problema subsistente actualmente en el Ecuador.

En segundo lugar, agradezco a mi familia porque nunca dudo de mis esfuerzos y de mis propósitos para alcanzar mi meta, me apoyó constantemente con sus acompañamientos en mis horas de estudio y de trabajos académicos, sin desertar, siendo mi primer y único soporte para llegar hasta este momento de mi carrera universitaria

CERTIFICADO DE REVISION FINAL

RESUMEN

El presente trabajo está orientado a determinar la eficacia del sistema carcelario en Ecuador respecto al cumplimiento de las garantías básicas de derechos humanos a fin de verificar el correcto funcionamiento del sistema penitenciario ecuatoriano y determinar la importancia para la rehabilitación de las personas privadas de libertad, para garantizar la seguridad ciudadana, y responder la siguiente interrogante ¿es necesario establecer políticas públicas sólidas para reforzar la institucionalidad del sistema penitenciario ecuatoriano?

La estructura por establecer en esta investigación busca revisar literatura y, realizar un estudio comparado a ciertos países, a fin de hacer un análisis de resultados que permita sugerir las propuestas penitenciarias pertinentes en Ecuador, enfocada en mejorar la seguridad de los centros de privación de libertad, reducir hacinamientos y uso excesivo del encarcelamiento, así como, mejorar las condiciones de la privación de libertad y gestión penitenciaria.

Palabras claves: sistema carcelario, personas privadas de libertad, seguridad, derechos humanos.

ABSTRACT

This work is aimed at determining the effectiveness of the prison system in Ecuador with respect to compliance with basic human rights guarantees in order to verify the proper functioning of the Ecuadorian prison system and determine the importance for the rehabilitation and reintegration of persons deprived of liberty, to ensure public safety, and to answer the following question: Is it necessary to establish sound public policies to strengthen the institutional framework of the Ecuadorian prison system?

The structure to be established in this research seeks to review literature and carry out a comparative study of certain countries, in order to analyze the results in order to suggest pertinent penitentiary proposals in Ecuador, focused on improving security in detention centers, reducing overcrowding and excessive use of incarceration, as well as improving conditions of detention and prison management.

Key words: prison system, persons deprived of liberty, security, human rights.

Índice de contenido

<i>Introducción</i>	9
<i>Antecedentes</i>	11
<i>Planteamiento del Problema</i>	14
<i>Variables de la investigación</i>	16
<i>Operacionalización de variables</i>	16
<i>Objetivos</i>	16
<i>Justificación</i>	17
CAPITULO I REVISION LITERATURA	19
1. <i>La Pena Privativa de Libertad</i>	20
a. Generalidades	20
b. Finalidad de la pena privativa de libertad	21
c. Necesidad de la pena privativa de libertad	22
d. Estructura de la pena privativa de libertad	22
e. Condición de la ejecución de la Pena Privativa de Libertad en Ecuador	24
2. <i>Sistema Penitenciario</i>	26
a. Generalidades	26
b. Principios rectores que rigen el Sistema Penitenciario Ecuatoriano	27
c. Política en relación al sistema penitenciario	28
d. La rehabilitación social en el Ecuador	28
e. Sistema penitenciario europeo	29
f. Sistema penitenciario El Salvador	30
g. Sistema penitenciario México	31
3. <i>Personas Privadas de Libertad</i>	34
a. Generalidades	34
b. Derechos de las Personas Privadas de libertad en el ámbito nacional	35
c. Derechos de las Personas Privadas de Libertad en el ámbito internacional	36
d. Situación de las personas privadas de libertad en Ecuador	37
4. <i>Políticas Criminal Penitenciaria</i>	39
CAPITULO II METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	41

<i>Método de Investigación</i>	42
a. Enfoque de la investigación	42
b. Período y lugar de investigación	42
c. Método de la Investigación:	42
d. Tipo de la Investigación	43
e. Universo y Muestra de la Investigación	43
f. Técnicas de recolección de información:	44
Recopilación documental y bibliográfica	44
Técnica de la Entrevista	44
<i>CAPITULO III</i>	47
1. <i>Análisis e interpretación de resultados</i>	48
<i>CAPÍTULO IV PROPUESTA</i>	80
<i>Conclusión</i>	83
<i>Recomendaciones</i>	84
<i>BIBLIOGRAFIA</i>	85

Introducción

En el 2008 se instituyó el Estado Constitucional de derechos y justicia, con la finalidad de establecer garantías constitucionales en beneficio de toda la sociedad. Por tal sentido, el Estado ecuatoriano busca garantizar el derecho a una sociedad libre y democrática; sin embargo, dicha seguridad y cultura de paz se ha corrompido ante la inobservancia del rol punitivo y rehabilitador del Estado.

En la actualidad, el Instituto de Estadísticas y Censos (en adelante INEC) practicó un Censo Penitenciario en los centros de privación de libertad (en adelante CPL) existentes a nivel nacional en el año 2022, a fin de obtener información estadística sobre la población privada de libertad en el Ecuador, determinándose una población de 31.321 personas privadas de libertad, siendo el 93,7% hombres y el 6.3% mujeres.

De la población carcelaria se pudo determinar que el 55,7% de las personas privada de libertad se encuentran sentenciados por más de 2 años en los centros de privación de libertad. Sin embargo, un 73% no han tenido sentencia, pero se encuentra en estado de “procesados” y privados de la libertad por menos de 6 meses, sin hacer el uso de las demás medidas alternas a la prisión preventiva que también forman parte del marco jurídico ecuatoriano, al momento de realizarse una investigación penal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en diciembre del 2021 realizó una inspección para constatar los hechos de violencia suscitado durante el año 2021 en Ecuador, determinando que hasta esa fecha había ocurrido 8 eventos dejando como resultado 316 personas fallecidas. Eventos que fueron planificados por la falta de control en los pabellones por parte de los funcionarios penitenciarios, permitiéndoles a los internos mantener el control de los centros de privación de libertad y sus exteriores.

El sistema carcelario de Ecuador se encuentra en crisis estructural y funcional, con graves niveles de violencia, corrupción en las cárceles del país por un abandono estatal al sistema carcelario, inadecuado personal, y la falta

de aplicabilidad de una política criminal eficiente, lo cual ha originado un incremento masivo de encarcelamiento, permitiendo que este método sea un privilegio para las personas privadas de libertad por una supuesta prevención y seguridad ciudadana.

Sin embargo, ha resultado ser un obstáculo para que no se cumpla el fin principal de la pena en el sistema carcelario, es decir, garantizar la rehabilitación y reinserción social de las personas que han sido sentenciadas y privadas de su libertad, por ende, surge la siguiente pregunta de investigación ¿se está dando cumplimiento a las garantías constitucionales de las personas privadas de libertades?

Con el presente trabajo se busca realizar una revisión a las garantías constitucionales respecto a las personas privadas de libertad, a fin de verificar el correcto funcionamiento del sistema penitenciario ecuatoriano y determinar la importancia para la rehabilitación y reinserción a la sociedad de las personas privadas de libertad, para garantizar la seguridad ciudadana, y responder la siguiente interrogante ¿es necesario establecer políticas públicas sólida para reforzar la institucionalidad del sistema penitenciario ecuatoriano?

La estructura a establecer en esta investigación es realizar una revisión literaria a la conceptualización de personas privadas de libertad, pena prisión preventiva, centros penitenciarios, sistema penitenciario, política pública criminal enfocados en la situación carcelaria del Ecuador.

Luego, mediante un estudio comparado entre el Sistema Penitenciario ecuatoriano, mexicano, el salvador y europeo, y la realización de entrevistas a especialistas de derecho, se hará un análisis de resultados que permitan sugerir las propuesta de una reforma penitenciaria en Ecuador, enfocada en mejorar la seguridad de los centros de privación de libertad, reducir hacinamientos y uso excesivo del encarcelamiento, así como, mejorar las condiciones de las privación de libertad y gestión penitenciaria.

Antecedentes

En el Ecuador, a las personas que comenten acciones u omisiones atentando contra derechos de terceros, se les castiga penalmente. A lo largo de la historia el castigo ha ido cambiando progresivamente, primero el castigo era riguroso lastimando el cuerpo de la persona, e incluso, se castigaba a las mujeres por actos impuros, siendo uno de ellos, la prostitución, acto que castigaba introduciéndole un aparato en el órgano reproductor de la mujer, mismo que se expandía hasta causarle una hemorragia interna, lo cual terminaba con la muerte despiadada; mientras que, al hombre lo estrangulaban hasta que sus extremidades se desprendían completamente, siendo un castigo doloroso e inhumano.

Después, se pasó a un castigo más culto y humano, limitándose los derechos como castigo hasta que se adoptó un sistema penal creado para dar soluciones a los problemas actuales de la sociedad y establecer el castigo como una función social; no obstante, el poder estaba en manos de los jefes, quienes recibían y resolvían las denuncias penales.

No obstante, a pesar de las arbitrariedades y poder de pocos, se vivía un régimen penitenciario que buscaba establecer un aparato disciplinario, enfocándose en aspectos del individuo como, la educación física, la aptitud para el trabajo, conducta cotidiana, actitud moral y sus disposiciones. Lo que se buscaba era que sea un lugar de oportunidad para reflexionar por el error cometido.

Continuamente, tras la crisis del sistema carcelario, se expidió el Decreto ejecutivo No. 741 en Ecuador con fecha 16 de mayo del 2019, con el cual genera atención sobre los requisitos fundamentales para prevenir los derechos de las personas privadas de libertad; incluso, se considera a este grupo de persona como atención prioritaria, por lo que, en caso de permanecer en los centros de rehabilitación se busca cubrir las necesidades para precautelar el bienestar integral, también necesidades fisiológicas como alimentos, salud y vivienda; y con ello, se buscó diagnosticar las raíces de la crisis carcelaria.

Se estableció recomendaciones para establecer una prevención a la violencia a las personas privadas de libertad, a fin de asegurar su protección y la seguridad de la vida humana de los reclusos. En el sistema penitenciario de Ecuador se prevenía una capacidad de 28.500 personas, sin embargo, había centros de rehabilitación con más de 40.000 humanos. En ese total, se registraba aproximadamente 17 crímenes en los centros de privación, lo cual impulsó una preocupación estatal y social.

Las transformaciones del sistema de derecho han globalizado las mejoras oportunas para establecer los procesos evolutivos legales, políticos, y penales, impulsando a la autoridad respectiva, por medio de los objetivos del Código Orgánico Integral Penal, regular el manejo y la administración de los centros de privación de libertad.

No obstante, en Ecuador se vive la crisis penitenciaria por los diversos niveles de violencia, y corrupción en los centros penitenciarios debido al abandono del sistema penitenciario, así como a la falta de la política criminal interna para resolver los problemas de seguridad ciudadana.

Tras la pandemia del covid-19 un aproximado de 316 personas privadas de libertad fallecieron bajo la custodia del Estado, mientras que, otras resultaron heridas por la sucesión de ataques violentos que se ejecutaron por grupos organizados de los mismos prisioneros. Debido a la falta de gestión interna, dentro de los centros penitenciarios no existe un orden o control, puesto que, quienes fueron acusados de la comisión de delitos menores, con boleta de excarcelación no lograron salir.

Las causas de la violencia intracarcelaria, la Corte Interamericana de Derechos Humanos identificó que era: la ausencia de control efectivo por parte de los centros penitenciarios, y sistema de autogobierno por parte de los privados de libertad, corrupción e insuficiente personal de seguridad. En particular, la falta de control efectivo por parte del Estado en los centros penitenciario ha originado que exista crimen organizado y el autogobierno por parte de los mismos prisioneros, cobrando precios ilegítimos y abusivos a otros internos por tener acceso a los servicios básicos a los que tienen derecho este

grupo prioritario, teniendo a disposición de ellos, las llaves de ingreso a los pabellones en posesión de las autoridades penitenciarias y de las mismas personas privadas de libertad.

Así como funciona en el exterior de los centros penitenciarios, dentro de los pabellones las bandas criminales predominan antes los agentes penitenciarios por el control interno, debido a los negocios ilícitos motivados entre ellos, manteniendo el acceso a las drogas como a las armas en los mismos centros penitenciarios.

En el 2018, se eliminó el ministerio encargado de la justicia y vigilancia, y se crearon dos entidades, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) y la Secretaría de Derechos Humanos, quienes están a cargo de la gestión penitenciaria, pero por ser un servicio sin rectoría o presencia territorial han debilitado la institucional se debe a cientos de medidas de gestión gubernamental que está motivada por el recorte del gasto público, lo que ha ocasionado la precarización de recursos humanos y materiales.

Ambas instituciones se han debilitado por la disminución presupuestaria, escasez de personal de custodia, así como la reducción del personal técnico para asistir las necesidades básicas de las personas privadas de libertad, debido a la ausencia de una política penitenciaria ni se conserva un buen registro de las personas privadas de libertad que deben ser aisladas de quienes buscan reinsertarse a la ciudad.

Debido a la alta demanda de personas privadas de libertad no permite la aplicación de los beneficios penitenciarios ante la demora asignación de audiencias y el otorgamiento de las boletas de excarcelación, la misma que se centralizan en la única oficina matriz que no se abastece con las demandas de las personas privadas de libertad.

Las cárceles ecuatorianas son definidas por su sobrepoblación y violencia intracarcelaria, ineficientes para el cumplimiento de la reinserción social, falta de separación de categorías de delitos por su situación procesal ni su grado de peligrosidad, deficiente infraestructura, atención médica,

alimentación adecuada, obstáculos en el acceso al agua, insuficiente personal penitenciario, y con ello, un obstáculo para la efectiva reinserción social, lo cual ha ocasionado que la reinserción social no se efectúe por la insuficiente aplicación de los programas y el escaso personal asignado para la atención a dar accesos a las actividades de reinserción.

Planteamiento del Problema

Ecuador atraviesa por una grave crisis penitenciaria que se han generado dentro de las prisiones del territorio ecuatoriano, en el cual, los grupos delictivos mantienen el poder en el sistema carcelario, sin reconocer el poder punitivo del Estado (Piedra Celi, 2014).

En tal sentido, es necesario evaluar si están cumpliendo o no las garantías constitucionales del rol rehabilitador estatal y a su vez, reevaluar las acciones ante la necesidad eminente respecto a la crisis carcelaria que se vive en el Ecuador.

Por tal motivo, se debe de implementar políticas públicas necesarias que permitan retomar el control del sistema carcelario y garantizar la seguridad integral a la sociedad, dado que no se respeta el rol punitivo ni rehabilitador del Estado, ante el descontrol estructural y funcional por parte del sistema público alcanzar la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el sistema carcelario ecuatoriano.

(Vega, 2006) estableció que, la situación de las personas privadas de libertad se resume en tres características, tales como; la corrupción del sistema penitenciaria, la dependencia económica del recluso de su familia para poder sobrevivir en el encierre con las demás personas privadas de libertad, y la violación sistemática de los derechos humanos de los reclusos.

Entendiéndose que, el sistema carcelario vive en una completa corrupción que opera entre las instituciones penitenciaria y los reclusos dentro de la sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento, puesto que el control se ha perdido durante los últimos años y, las autoridades han tenido la necesidad de

negociar con los internos los mecanismos para resolver con determinados en la normativa.

En ese sentido, una persona que privada de libertad en una de las cárceles en el Ecuador debe de contar con una serie de recursos económicos, para poder comprar una celda, o la alimentación, puesto que, debido a las negociaciones internas con los funcionarios públicos, los privados de libertad mantienen ciertos privilegios administrativos otorgado por las negociaciones internas, sin tomarse en consideración las finalidades del sistema rehabilitador en Ecuador.

Por tal motivo, se pretende abordar las características básicas de un sistema rehabilitador social y evaluar su efectivo cumplimiento en el marco de los derechos humanos, a fin de determinar si es necesario o no la reestructuración administrativa y funcional del Estado para garantizar el debido cumplimiento del rol rehabilitador del estado ecuatoriano.

La investigación se realizará dentro del método descriptivo y correlacionar para explicar la situación real del sistema nacional de rehabilitación social de las personas privadas de libertad y el cumplimiento de la garantía constitucional de la seguridad integral en el Ecuador. Por otro lado, se realizará entrevista a expertos en el derecho penal acerca del sistema penitenciario en el Ecuador y, sobre la posible solución ante la problemática existente. Además, a otros expertos relacionados al sistema carcelario en el Ecuador que permita comprender la situación real, tales como personal penitenciario y reos, de ser posible.

Finalmente, ante la necesidad del sistema carcelario se requiere establecer medidas para superar la crisis que se vive actualmente el Ecuador, por ende, se pretende abordar la problemática, a fin de determinar ¿si es necesario reforzar el sistema nacional de rehabilitación social para dar cumplimiento a las garantías constitucionales de las personas privadas de libertad en el estado ecuatoriano?

Variables de la investigación

Variable independiente

Garantías Constitucionales de las personas privadas de libertad

Variable dependiente

Sistema Penitenciario ecuatoriano

Operacionalización de variables

El estudio se enmarca en las garantías constitucionales de las personas privadas de libertad como variable independiente porque se revisará la situación actual del sistema carcelario ecuatoriano, a fin de evaluar si los fines contemplados en el estado de derecho se están efectuando de forma correcta, manteniendo la seguridad ciudadana en el estado.

Objetivos

Objetivo General

Revisar las garantías constitucionales de las personas privadas de libertad dentro del sistema del sistema carcelario en el Ecuador durante el periodo 2022-2023

Objetivos Específicos

- Verificar jurídicamente la situación actual del sistema penitenciario en el Ecuador en relación a las garantías constitucionales de las personas privadas de libertad

- Determinar la importancia del sistema nacional de rehabilitación social en el Ecuador para las personas privadas de libertad
- Proponer políticas públicas para prevenir la violación a la garantía constitucional de las personas privadas de libertad

Justificación

La carta magna del Ecuador contempla los derechos de las personas privadas de libertad como garantías irrenunciables al ser un grupo prioritario, acogiendo las garantías establecidas en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

En el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se contempla a la seguridad jurídica como figura del Estado que debe de brindar garantía para el cumplimiento de las normas, y como sujetos de derechos no están privados de sus derechos elementales y básicos.

Contempla además un sistema de protección para este grupo de personas privadas de libertad, estableciendo el sistema de rehabilitación para reinsertarse a la sociedad al recuperar la libertad, estableciendo programas para desarrollar sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades.

El presente estudio es conveniente para determinar si se está efectuando el cumplimiento de las garantías a la seguridad integral de la sociedad ecuatoriana respecto la situación carcelaria del Ecuador y, el de las personas privadas de la libertad.

Actualmente, Ecuador vive una crisis carcelaria por la deficiencia institucional, lo que ha provocado un descontrol dentro del marco de derechos y garantías constitucional con las personas privadas de libertad en los centros de prisión, ocasionando un desequilibrio entre el objetivo de la pena privativa de libertad y, el rol punitivo del estado para erradicar la comisión de los delitos.

El alcance de la investigación es exploratorio porque busca determinar los aspectos fundamentales de la problemática, por ende, busca documentar ciertas experiencias, examinar temas a fin de abrir líneas de investigación jurídica del presente estudio. Con esta investigación, se busca evaluar y determinar el cumplimiento de las garantías constitucionales de las personas privadas de libertad y si el estado ecuatoriano ha cumplido su rol garantista de derechos con este grupo de atención prioritaria.

A su vez, explicativa porque se busca establecer las razones que han originado la crisis institucional en el sistema penitenciario y la inoperancia estatal para responder ante las faltas de acciones y estrategias por parte del gobierno ecuatoriano, a fin de dar cumplimiento al rol punitivo del Estado y rehabilitador con las personas privadas de libertad.

La investigación explicativa busca describir las cualidades de un fenómeno de estudio a través de la combinación de métodos que buscan responder o dar la razón del porqué ocurre el fenómeno investigado, por ende, busca establecer causas – efectos, explicando los estudios explicativos y sus efectos, para responder una hipótesis, según (Maldonado, 2017)

Los resultados de la presente investigación están orientados a proteger y garantizar el fiel cumplimiento de las garantías constitucionales de las personas privadas de libertad dentro del sistema penitenciario ecuatoriano, y determinar las recomendaciones oportunas para protección de las personas privadas de libertad y la no reincidencia criminal.

CAPITULO I REVISION LITERATURA

1. La Pena Privativa de Libertad

a. Generalidades

“La pena” de acuerdo a lo expuesto por Soria & Sánchez Oviedo (2022, p. 3) es considerada una herramienta jurídica que tiene un objetivo principal, castigar la transgresión de la ley a todas personas, sean personas naturales o jurídicas, restringiéndole el derecho a la libertad.

Lo anterior planteado por los autores se refiere al fin que se busca el derecho penal, al limitar una conducta antijurídica, culpable y típica de una persona en contra de otra o del propio estado, a quien han lesionado sus derechos por las omisiones o culpabilidad directa de la persona, y se lo realiza por medio de la pena privativa de libertad.

Según Cabanellas (2012) “la pena es una sanción o castigo destinado al perpetrador de un crimen o infracción” (p.) Lo cual, se relaciona a lo mencionado por el primer autor, en cuanto a establecer el castigo para evitar que las personas sigan transgrediendo la ley, y por eso, se impone la pena directamente a la persona que haya infringido la norma jurídica vigente.

Por ende, se puede determinar que, la pena es la consecuencia ante la violación a una ley por parte de una persona que causó un daño a los derechos de un tercero por medio de dicha omisión o culpa. En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal contempla la definición de “Pena” como aquella restricción a la libertad y a los derechos de todos los ciudadanos ecuatorianos, por las acciones u omisiones punibles en la normativa penal, a modo de castigo o sanción. Dicho castigo se impone por una autoridad competente condecorador de la norma jurídica vigente, y se establece mediante sentencia condenatoria ejecutoriada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023).

La pena constituye una limitación a la libertad y a los derechos de las personas, por aquella omisión punible que es aplicada por una sentencia emitida por autoridad competente que se produce por un fallo motivado que se sustenta en un marco normativo e impuesta a la persona que se le determinó la culpabilidad en un proceso judicial.

La pena sigue configurándose como un castigo al infractor de una vulneración de derecho contra un tercero, mismo que se contempla en un cuerpo normativo vigente que busca condicionar la conducta humana, puesto que, si una persona comete un acto ilegal, inmediatamente se sancionará o castigará al sujeto que cometió dicho acto, para compensar el daño ocasionado.

Sin embargo, la pena tiene una doble función, puesto que además de sancionar o castigar, también busca corregir la conducta del ser humano, a fin de que concientice las acciones durante su tiempo de pena, y luego, se rehabilite socialmente las personas.

La naturaleza de la pena se encamina en el carácter primordial de castigar el acto injusto cometido por una persona contra el derecho individual o colectivo que es garantizado por el Estado.

b. Finalidad de la pena privativa de libertad

La pena es planteada en su función y justificación del castigo, según (Proaño & Oviedo) porque “*se aplica debido a la acción delictiva del sujeto o para evitar que en el futuro se perpetre el delito...*” (p. 4). Lo cual evidencia que, la pena se deviene de dos teorías; la absoluta o retributivas y, las teorías preventivas; la primera tiene como finalidad sancionar con pena, es decir, castigar a la persona por el delito cometido. El marco de la función y finalidad radica en los principios y deberes de la pena, sobre hechos pasados que se han cometido, restituyéndose el perjuicio causado; a su vez, dar su merecido del delincuente.

Por otro lado, las teorías preventivas consisten en asignar la pena con la finalidad de ir más allá del simple castigo, bajo una orientación hacia el futuro, la cual consiste en prevenir la consecución del delito. El castigo tiene la función de prevenir, proteger los bienes jurídicos reales o personales. La naturaleza se adecua a una retribución con la víctima y una prevención en la reincidencia del cometimiento del delito. Por tal sentido, en el Código Orgánico Integral Penal se contempla la finalidad de la pena, misma que hace referencia a la

rehabilitación social y reparación integral de los daños causados a la víctima; así como, la ñ

Finalmente, se puede determinar que la finalidad de la pena se adecua a tres vertientes; prevención del delito, respeto a los derechos del reo, y reparación a la víctima, siendo esto una compilación de la naturaleza y teorías de la pena antes mencionadas como una concepción integral sobre los objetivos generales y específicos de la pena de un delito.

c. Necesidad de la pena privativa de libertad

El derecho a castigar surge del principio de un Estado de Derecho que busca imponer su potestad punitiva de Derecho, en base a los principios de legalidad, cuya prevención se da en la medida que sea necesaria para proteger a la sociedad, y ante ello, se busca recurrir a una pena como un mecanismo para proteger y contener de manera imprescindible el comportamiento correcto de las condiciones que permiten la convivencia pacíficas de las personas en una comunidad.

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia No. 8-20-CN/21 hace referencia al principio de necesidad de la pena, en la cual se enfatiza que, es aplicada en los procedimientos penales para garantizar el desarrollo eficiente en una investigación y la prosecución del proceso.

La imposición de una pena es una excepción al libre goce de los derechos fundamentales, tomándose como primer punto, el derecho a la libertad bajo la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la pena; entendiéndose que, la pena consiste en la limitación legal justificada por el ejercicio de los principios constitucionales.

d. Estructura de la pena privativa de libertad

La pena se constituye tras la existencia del delito, el cual presupone la realización de una conducta humana configurada en uno de los delitos establecidos en la normativa penal pertinente, por ende, cumple dicha conducta con los siguientes elementos, es típica, antijurídica y culpable.

La tipicidad es el elemento principal para configurar el delito, puesto que, si la conducta no es condicionada en una normativa jurídica no hay delito, y se adecua al siguiente aforismo “nullum crimen nulla poena sine lege” que radica en el principio de legalidad del derecho penal, puesto que no puede existir una pena sin delito, por ende, no se podrá imponer pena de forma empírica, sino únicamente cuando dicha conducta se encuentre tipificada.

Feuerbach establece tres principios del derecho penal para determinarse la legalidad; siendo la primera, la imposición de una pena exige la existencia de una ley previa a imponerla, para imponerse una pena debe de configurar la conducta sancionada por dicha ley, y dicha infracción únicamente se condiciona a la ley penal vigente.

La conducta previa a clasificarse, debe de terminarse si es acción u omisión, para poder considerarla como una infracción, además de reunir los elementos que componen a la infracción penal: el primer elemento es tipicidad, que son los tipos penales que se encuentran tipificado en un cuerpo normativo, al momento de la comisión de la conducta.

Además, debe ser culpable porque alude a una conducta engañosa, furtiva que presupone una manifestación de una conducta que se encuentra tipificada en la norma penal vigente, determinándose así, la responsabilidad del individuo por el cometimiento de un delito penal.

La conducta humana penalmente relevante solo la que se exterioriza, no importa las características físicas de la persona, ni los hechos involuntarios. Conducta humana que ocasione un resultado dañino o ponga en peligro un bien jurídico tanto por Acción u Omisión. La conducta conformada por la acción u omisión de la persona que ponga en peligro su vida o de un tercero, mediante la producción de un acto que resulte lesivo. En conjunto con la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad dan como resultado la pena. (Suarez, 2000)

La acción es un concepto básico en el derecho proceso, pero hay profundas diferencias entre materia penal y materia civil. En materia penal, la acción se encamina en la aplicación jurídica del derecho penal, para lo cual es necesario para que las personas víctimas de alguna violación de los derechos

humanos puede ejercer la acción y exigir que se le repare integralmente por los daños ocasionados.

La acción penal es un instrumento del derecho, el cual da origen al proceso judicial en la jurisdicción penal cuando una persona natural o jurídica es víctima de un delito. Mediante la acción penal se lleva a las personas ante un juez para que juzgue los hechos imputables a determinada persona. (Rosal, 1999)

De forma general, la acción tiene tres acepciones; en primer lugar, el derecho, luego, la pretensión y finalmente, el poder público. La acción penal como derecho no puede ser considerada, dado que es una simple facultada del estado ejercer o no dicha acción. La regla general es que la ejerza siempre, pero existen ciertas excepciones.

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibida con el ordenamiento jurídico en su conjunto. Es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general, como un ordenamiento jurídico.

La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en una disposición penal. Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. (Pineda, 1996)

La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo.

e. Condición de la ejecución de la Pena Privativa de Libertad en Ecuador

Los derechos de las personas tienen ciertas dimensiones; teórica, normativa, y práctica. La dimensión teórica comprende un análisis de las

obligaciones que impone en Estado a sus ciudadanos y aquellas facultades que son delegadas a los funcionarios públicos, como a los propios ciudadanos como titulares de derechos para exigir el cumplimiento y garantías de sus derechos constitucionales.

La dimensión normativa se expresa en el desarrollo a nivel constitucional y legal, amparada en las disposiciones normativas internas como externas, en las cuales se contemplan los parámetros para mantener una regulación en la conducta humana en un entorno social, a fin de precautelar el orden, la seguridad y la buena convivencia (Acevedo, 2004).

Por último, la dimensión práctica de los derechos se visualiza por la revisión de las estadísticas o estudios documentales, en la cual se ha evidenciado una incapacidad estatal para garantizar el derecho a la vida e integridad de las personas que se encuentran en los centros penitenciarios.

Se ha identificado que, los derechos de los reclusos se han vulnerado por los recurrentes motines y toma de control de los diversos centros penitenciarios de parte de los privados de la libertad, vulnerándose reiterativamente la violación a los derechos de ciertos reclusos por el abuso de poder y control de otros privados de la libertad, dando así como resultado una falta de capacidad del estado para controlar y garantizar la seguridad ciudadana carcelaria y externa, puesto que dichos actos afectan a familiares, conocidos y a ciudadanos que residen cerca de dichos centros penitenciarios.

En Ecuador, el sistema penitenciario se relaciona con el hacinamiento y la sobrepoblación carcelaria, demostrándose deficiencias en las condiciones de reclusión física como aquellas derivadas de la provisión de servicios básicos, altos índices de violencia carcelaria, falta de control de las autoridades, uso excesivo de fuerza por parte de los funcionarios carcelarios, y un abuso del uso de la prisión preventiva, generando así una gran afectación a la integridad y derechos de las sobrepoblación carcelaria.

Lo cual ha llevado a cuestionarse acerca las medidas efectivas que debe de impulsar o ejecutar el estado para proteger a ese grupo vulnerable, los ciudadanos que se mantienen privados de la libertad, puesto que, las medidas

no son diferenciadora para quienes se encuentran en un proceso de investigación penal y quienes han tenido una sentencia condenatoria.

Por ende, se evidencia un constante patrón de violencia carcelaria con motines, enfrentamientos, muertes y violaciones directas a los derechos humanos de las personas privadas de libertad; y no hay una acción estatal que permita evaluar o determinar un posible alcance de los principios rectores de la pena, la rehabilitación, puesto que no se brinda seguridad para garantizar el derecho a la vida e integridad física de las personas privadas de libertad.

2. Sistema Penitenciario

a. Generalidades

Algunos países mantienen casos vinculados con el desarrollo y la situación penitenciaria, y en países menos avanzados se evidencia situaciones de precariedad penitenciaria, puesto que el presupuesto estatal no cubre las necesidades requeridas en el sistema penitenciario, por lo tanto, mantiene un sistema que permite la presencia de personas privadas de libertad sin sentencia, torturas y corrupción.

El sistema penitencial se conceptualiza por la transparencia y apego a los principios y garantías que se estipulan en la norma constitucional vigente, y con ello, se busca actualizar las estrategias públicas con tendencia a promover las condiciones de la ejecución de los fallos judiciales.

No obstante, el sistema penitenciario es un reto para todos los países, puesto que, en la búsqueda de soluciones viables para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad y lograr la reintegración a la sociedad, se encuentran con falta de condiciones óptimas para lograr sus propósitos institucionales.

A nivel internacional, en los cuerpos de derechos humanos se contempla las obligaciones de los estados para defender los derechos de los ciudadanos dentro de sus país, a nivel territorial. Asimismo, contempla los lineamientos

para evitar la tortura tomándose como relevante la intervención de aquellos funcionarios de altos mandos.

Para los preceptos contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se contempla la finalidad de la pena como la reforma y readaptación de la persona privada de libertad. En Ecuador, se consagra como objetivo del sistema penitenciario, la rehabilitación del penado y para alcanzarlo establece principios direccionados a garantizar un desarrollo armónico, equilibrado y sustentable que ofrezca seguridad jurídica, a través de tratamientos individuales de la personas privada de libertad, y perseguir su rehabilitación social integral en la población carcelaria.

b. Principios rectores que rigen el Sistema Penitenciario Ecuatoriano

El sistema penitenciario se creó con el principio de solventar los problemas penales de una sociedad; en especial, de quienes tienen limitado su derecho a la libertad. El Derecho penitenciario tiene por objeto definir tres factores; derechos y deberes del recluso, las sanciones y brindar garantías para tutelar los derechos de los privados de libertad.

El sistema penitenciario es la aplicación o la metodologías de los medios jurídicos idóneos que busque cubrir las necesidades básicas para ofrecer una seguridad integral a los reclusos. En la normativa ecuatoriana, se contempla normar el poder punitivo del Estado promoviendo medidas para rehabilitar a las personas sentenciadas y prevalecer la reparación integral de las víctimas. El sistema penitenciario ecuatoriano se rige por aplicar todos los principios comprendidos en la constitución de la república del Ecuador, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y aquellos que contemplan en la normativa penal.

En el Ecuador, las personas privadas de libertad pueden acceder a varias actividades, tales como, sociales, educativas, deportivas, formativas y culturales porque buscan la finalidad primordial de la pena, la rehabilitación social del recluso, respetando los derechos humanos consagrados en la

constitucional del Ecuador; sin embargo, en su práctica hay mucha deficiencia estatal para alcanzar el presente cometido institucional y lograr la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

c. Política en relación al sistema penitenciario

Las políticas penitenciarias buscan dar soluciones a problemas y múltiples necesidades de las personas privadas de libertad, como respuesta a promover y hacer efectivos los derechos humanos reconocidos a nivel nacional e internacional.

Se deben adoptar acciones técnicas administrativas que busquen explotar las capacidades de las personas privadas de la libertad y convertir, el tiempo de ocio en un tiempo productivo para que la finalidad de la pena logre su cometido, la rehabilitación del recluso a la sociedad.

Para lograr lo antes mencionado, los centros penitenciarios deben de contar con ciertos recursos materiales, técnicos y humanos para que la finalidad de la pena se cumpla, y se pueda implementar programas de formación y capacitación integral, y con ello, alcanzar la rehabilitación integral.

Las políticas públicas deben contener políticas penitenciarias que busque la participación de las personas privadas de la libertad de acuerdo al entorno y circunstancia de la realidad penitenciaria, a fin de poder garantizar los derechos humanos, y ser una herramienta de control para alcanzar la reinserción social del recluso.

d. La rehabilitación social en el Ecuador

En la normativa ecuatoriana establece que las personas privadas de libertad son consideradas como un grupo prioritario, lo que permite que estas personas reciban cierta atención, amparo y garantía de las prerrogativas representando la capacidad primaria de desarrollar sus destrezas y responsabilidad para obtener la libertad.

A su vez, los centros carcelarios deben buscar promover e incentivar estrategias en diferentes aspectos como; educativas, laborales, artesanales,

salud, cultural, con la finalidad de poder lograr la reinserción social con enfoque de igualdad y dignidad.

En la constitución del Ecuador del 2008 se contempló el propósito de la reinserción social de la persona privada de libertad, la cual consiste en la integración en la sociedad, para ello se debe contar con un organismo técnico que busca evaluar, establecer estándares y cumplir las políticas establecidas para los centros penitenciarios.

La legislación ecuatoriana bajo los criterios garantistas y constitucionales de derechos y justicia, consagran la rehabilitación como una piedra angular en el derecho penal, a pesar de ello, no se cuenta con todos los recursos, materiales y apoyo para lograr dicha finalidad; puesto que, no hay instalaciones adecuadas y el manejo del personal penitenciario es inadecuado.

Por otro lado, existe una dicotomía entre lo que establece el sistema de rehabilitación social y la realidad de los centros carcelarios, en donde existen muchas injusticias para los reclusados por parte de los funcionarios penitenciarios, así como de los compañeros de celdas o de otros reclusados.

Las condiciones de vida en las cárceles han constituido factores preponderantes para la reinserción social, por lo cual, deben luchar para sobrevivir, dejar de ser víctimas de la degradación humana y no hay planes políticos que busquen erradicar la escuela criminal que se vive en los centros penitenciarios.

e. Sistema penitenciario europeo

El sistema penitenciario europeo comprende un conjunto de principios fundamentales que ejecutan la pena y las medidas privativas de libertad dentro de un ordenamiento jurídico definido. El gobierno mediante este sistema busca garantizar la seguridad de los ciudadanos dentro de su territorio, imponiendo sanciones que tienen como consecuencia el encarcelamiento de una persona por la omisión, desacato o una disposición normativa.

El sistema carcelario busca ejecutar las medidas de restricción de libertad asociadas a la prevención y seguridad ciudadana, el cual se rige de

forma independiente en cada país, según la determinación de las actuaciones que considera sancionable y la extensión de la pena.

En el sistema europeo se instauró un Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, el cual sirve como mecanismo preventivo no judicial para proteger a las personas privadas de la libertad en contra de la tortura y otras formas de malos tratos. En ese sentido, buscan realizar visitas regulares a los centros penitenciarios con el objetivo de analizar las condiciones que se encuentra en cada centro, y verificar si se están respetando o no los derechos fundamentales de los individuos que se encuentran privados de la libertad.

Por otro lado, se establecieron Reglas Penitenciarias en el 2006, las cuales fueron revisadas nuevamente en el año 2020, en la cual se contemplan una serie de principios fundamentales que deben cumplir con los sistemas penitenciarios europeos en relación a necesidades básicas, como, higiene, educación, condiciones de detención, contacto con el mundo exterior, régimen alimentario, dichas reglas buscan asegurar las buenas condiciones de los centros penitenciarios y la vida de los reclusos, a fin de que se le respete sus derechos humanos.

f. Sistema penitenciario El Salvador

La normativa constitucional de El Salvador establece la garantía a las personas privadas de libertad en cuanto a corregir, educarlos, y formar hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos; siendo su base principal de la pena, la utilitaria porque busca la rehabilitación y reinserción social del sentenciado.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 2011 realizó una inspección in situ a Ecuador, y por medio de un informe estableció que un desafío es la prevención de actividades delictivas dirigidas y organizadas desde las cárceles, por miembros de pandillas. En las calles de El Salvador desde los años 80 y antes de la presidencia de Nayib Bukele, actual presidente, se sembró el terror de las organizaciones criminales con extorsiones, robos, terrorismo y más; no obstante, a partir del 2019 con la nueva presidencia se

establecieron políticas criminales rígidas que actualmente son criticadas por organizaciones internacionales.

Tras un trágico suceso en marzo 2022, el presidente Nayib Bukele firmó el Decreto No. 333, mismo que tuvo disposición mantenerse vigente hasta detener a todos los miembros de las organizaciones delictivas bajo un “Régimen de Excepción”, y en su cuerpo se dispuso “*Suspender derechos fundamentales, tales como; derecho a la asociación, derecho a la defensa, comunicación y no autoincriminación de las personas bajo investigación o detenidas, cuya detención o investigación durará máximo 3 días pudiendo prolongarse hasta 15 días, y la inviolabilidad de correspondencia*”.

La finalidad del decreto consistió en brindar los insumos jurídicos necesarios a las instituciones encargadas de la Seguridad Pública y Civil de las personas a fin de restablecer el orden y la seguridad ciudadana, y el control territorial.

Tras el porcentaje de hacinamiento que se vivía en El Salvador, se creó una cárcel con capacidad para 40.000 privados de la libertad, convirtiéndose en el primer país con mayor capacidad carcelaria. No obstante, las actuaciones internas a régimen penitenciarios llevaron a superar dicha capacidad.

La jurista Mayra Acebedo en su obra “El sistema penitenciario en el contexto de la política criminal actual, establece que “la creencia de más cárceles no atiende el problema central de criminalidad”, sino que, debe de enfocarse a los recursos del sistema penitenciario y utilizar el tiempo de la pena para que el sentenciado.

Las acciones aplicadas no buscan cumplir los objetivos primordiales de la pena para los privados de libertad, es decir, reinserción en la sociedad, sino que aumenta la cifra del hacinamiento en los centros penitenciarias y se evidencia graves violaciones a derechos humanos.

g. Sistema penitenciario México

En México, el Sistema Penitenciario es organizado bajo la base de los derechos humanos de los ciudadanos como medio para lograr la reinserción de

la persona privada de su libertad hacia la sociedad, y a su vez, procurar que no vuelva a cometer otro delito; manifestándose una función utilitaria de la pena en el estado mexicano; más no, un castigo disuasivo que busque advertir o amenazar a los ciudadanos para que no violentare la norma legal.

A su vez, en la misma normativa constitucional mexicana de 1917 se estableció que las personas privadas de libertad con sentencia pueden mantener contacto y relación afectiva con sus familiares, promoviendo así, las visitas más periódicas, y para ello, el privado de libertad podía elegir el centro penitenciario donde cumpliría su pena.

El estado mexicano contempla este beneficio para el privado de libertad como una medida de promoción para la rehabilitación, dado que mantener el contacto con los familiares le brinda una garantía acerca la integridad psicológica al privado de libertad, y a su vez, se cumple con las garantías constitucionales y los derechos que contempla la constitución acerca los derechos fundamentales de los sentenciados.

En la ley Nacional de Ejecución Penal del año 2016, se establece las normas y procedimiento que debe seguirse para ejecutar las penas en las distintas entidades federativas de los centros penitenciarios, promoviendo siempre la rehabilitación y la reinserción social.

En la mencionada ley se establece que el desarrollo y ejecución de la ejecución por parte de los funcionarios penitenciarios deben realizarse bajo los principios rectores de, dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad, y la principal, la reinserción social.

El sistema penitenciario mexicano es administrado por una autoridad penitenciaria, la cual se denomina Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación (OADPRS), quién tiene como competencia la administración y control de todos los centros penitenciarios del país; entre sus funciones está: administrar a los guardias penitenciarios en relación a las capacitaciones y preparaciones, mantener un control y comunicar acerca los cómputos de la pena, y poder solicitar cambio de la modalidad del

cumplimiento de la pena, según una evaluación y diagnóstico previo. También, gestionar el ingreso, ubicación y traslados de los sentenciados con la coordinación de los jueces de ejecución; y disponer, controlar, y administrar a las autoridades penitenciarias corresponsables, las cuales son designada en cada entidad federal.

El Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación (OADPRS) cuenta con un reglamento publicado en el año 2022, establece las funciones y las autoridades administrativas que la componen, evidenciándose las competencias claras y prohibiciones que tienen cada una en el marco del sistema penitenciario.

Por otro lado, el Congreso de México expidió una ley en el 2021 a fin de regular de forma amplia los derechos de los privados de libertad desde las visitas hasta el régimen disciplinario, respetando y garantizando sus derechos constitucionales.

En cuanto a la Ley se establecieron los principios de rehabilitación y reinserción social. En la mencionada ley se regula aspectos sobre el tratamiento preliberacional que es cumplido en los centros penitenciarios abiertos donde los privados de libertad no tienen restringida totalmente su libertad, sino que mantiene un contacto deliberado con la sociedad por la designación de los trabajos según su aptitud, preferencia o habilidad, manteniendo un seguimiento y control de los funcionarios de dichas instituciones abiertas.

En la mencionada ley se regula la distribución económica por el trabajo del preliberado, a fin de que, exista un resarcimiento a la víctima, en caso de ser necesario o, se lo usa como remisión parcial de la pena, es decir, por los días trabajados se descuenta día de pena, siempre que se cumple ciertos requisitos por parte del privado de libertad.

No obstante, la realidad administrativa hace dicotomía con el ámbito normativa, dado que no se evidencia una eficaz rehabilitación social, sino por lo contrario, la población carcelaria supera su capacidad en los centros penitenciarios.

Los centros penitenciarios por ausencia de capacidad no tienen control interno; y, por ende, existe un autogobierno por parte de los sentenciados como grupos carcelarios que se mantienen dentro de los centros penitenciarios, sin embargo, también han dejado a los privados de libertad en un estado de vulnerabilidad al momento de aplicar el aislamiento para ejercer o mantener el control en los centros penitenciarios.

Lo cual ha provocado, un tratamiento autoritario, abusivo y de irrespeto hacia los privados de libertad, obstaculizando así, el tratamiento penitenciario que regula las leyes antes mencionadas, enfocando la pena a una rehabilitación del reo y su posterior, reinserción a la sociedad.

Dicho lo antes mencionado, otro factor que impide la rehabilitación de los privados de libertad en México es la imposición normativa del incremento en los años punitivos de los tipos penales porque los legisladores manejan el criterio de que el agravamiento de la pena disminuye el cometimiento del delito.

No obstante, el jurista brasileño César Oliveira, establece que se debe de manifestar que la pena debe ser ejecutada dentro de la garantía de la dignidad humana, más no de la cantidad del tiempo de la pena, sino el aprovechamiento de dicho tiempo con las actividades que desarrolla dentro del centro penitenciario.

3. Personas Privadas de Libertad

a. Generalidades

Las personas privadas son personas sentenciadas por haber infringido una conducta que es sancionada penalmente, sin embargo, su calidad de persona no se ha perdido por la limitación de su derecho a la libertad; y, por ende, siguen siendo titulares de derechos humanos.

No obstante, la restricción de derechos se debe a una construcción jurídica que debilita o disminuye los derechos de los ciudadanos, por medio de una previsión legislativa. La restricción de los derechos se establece por la relación jurídica que se crea entre el Estado y los ciudadanos. En este caso, el

Estado tiene dos papeles fundamentales, por un lado, se encarga de custodiar a las personas privadas de libertad, y proteger el interés público.

Las personas privadas de libertad tienen todos los derechos humanos que una persona sin limitación a su libertad, por ende, los derechos que no pueden ser limitados o suspendidos son; derecho a la vida, derecho a la integridad física, psíquica y sexual, derecho al agua, derecho a la alimentación, derecho a la salud, entre otros derechos, derecho a transitar libremente, derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia, derecho al voto, salvo que no tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.

No obstante, las personas privadas de libertad se le suspenden ciertos derechos a fin de dar cumplimiento a una sanción interpuesta mediante sentencia ejecutoriada, entre ellos, derechos a la participación, derecho a transitar libremente, derecho a la patria potestad.

La declaración universal de derechos humanos se establece como el principal cuerpo normativa relacionado a derechos humanos de todas las personas, por lo que, las personas siguen teniendo sus mismos derechos, prohibiéndole cualquier tortura, penas o tratos que atenten contra la integridad física de la persona.

La necesidad de establecer los derechos mínimos se establece por la dignidad humana, misma que no se pierde con la limitación de la libertad; y, por ende, los organismos internacionales buscan por medio de las acciones estatales proteger los derechos de las personas que conforman la población carcelaria.

b. Derechos de las Personas Privadas de libertad en el ámbito nacional

Las personas privadas de libertad son consideradas dentro del territorio ecuatoriano como grupo de atención prioritaria, y por ende, tienen derechos específicos que se derivan del derecho a la libertad, puesto que la misma por medio de una pena fue limitada o restringida, pero no significa la erradicación de un derecho a la cual tienen derechos los reclusos.

En la normativa interna regula derechos y obligaciones para la persona privada de libertad, misma que comprende una conservación de la titularidad de los derechos atribuidos por su condición humana y su nacionalidad ecuatoriana, con ciertas limitaciones que se derivan de la privación de libertad impuesta por el delito cometido.

De la misma manera, se desprende el derecho al trato humano, sin existir algún trato en contra de la dignidad humana. Así mismo, se busca evitar cualquier aislamiento definido como sanción disciplinaria, y brindar atención a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, alimentación, acceso al agua, proteger los datos personales, recibir habilitación social, mantener comunicación y visita de familiares y conocidos, respetándose su derecho a la vida privada y la de su familia.

Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad se mantienen restringidos con el fin de salvaguardar el orden público y, brindando una armonía social. Se busca proteger a la persona privada de libertad y se conserve sus derechos fundamentales.

c. Derechos de las Personas Privadas de Libertad en el ámbito internacional

Uno de los derechos que se tienen las personas privadas de libertad es su dignidad humana, y el Estado debe ser garantista de estos derechos, en razón de que es, el garante ante las arbitrariedades que hagan las autoridades penitenciarias en contra de las personas que se encuentran en retención.

De lo antes mencionado, se evidencia una interacción especial entre las personas privadas de libertad y el Estado, por la regularidad especial que tiene el Estado para determinar los derechos, obligaciones y las circunstancias que deben ser los reclusorios, en donde las personas privadas de libertad podrán satisfacer sus necesidades básicas esenciales para poder desarrollar una vida digna.

El Estado ante la sujeción especial a favor de las personas privadas de libertad, debe de asumir ciertas responsabilidades particulares, básicas y elementales de los privados de libertad, y puedan alcanzar una vida digna

durante su tiempo de recluso, y así, contribuir con el goce efectivo de sus derechos que no pueden ser restringidos o se deriven de su condición de privación de libertad, lo cual no es permisible para un estado constitucional de Derechos.

Todo ello se debe al respecto por la titularidad de los derechos de la persona privada de libertad, a quienes se le garantiza los derechos humanos y no es permisible dicha privación. No obstante, el goce de los derechos de este grupo de individuos, privados de su libertad no se limita al derecho a la libertad personal, sino que se suele restringir los derechos de privacidad y de intimidad familiar, lo cual no es permisible, pero ocurre ante la limitación de libertad o como un efecto colateral de dicha privación. Dentro de la protección al derecho de la integridad personal se contempla la prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes del individuo que fue restringido con su libertad.

No obstante, el derecho a la vida, a la integridad personal, la libertad religiosa, el debido proceso son derechos que no deben de limitarse rigurosamente e infundada, sino que deben ser respetados y garantizados como cualquier persona que no esté en un estado limitado de libertad, como los reclusos.

Por tal motivo, los derechos deben prevalecer, caso contrario desaparecerán; y, por ende, su titularidad. El Estado es el ente garantista de crear condiciones que permitan el goce y ejercicio pleno de los derechos, lo cual no solo implica respetarlos, sino que se adopten todas las medidas necesarias para el fiel de su deber estatal de procurar las condiciones mínimas para la dignidad humana de las personas privadas de libertad en los centros de detención.

d. Situación de las personas privadas de libertad en Ecuador

Las personas privadas de libertad que se mantiene en centro penitenciario le son vulnerables sus derechos frente a la autoridad penitenciaria, puesto que es quien ejercer poder y comete las arbitrariedad y abusos. El sistema penitenciario ecuatoriano se encuentra en una situación

desequilibrada ambientada en la corrupción, lo cual, ha provocado una arbitrariedad y vulneración a los derechos de las personas que se mantiene en estado limitado y restringido de libertad.

La administración penitenciaria es la responsable de la vigilancia y resguardo del control y autoridad sobre las personas que cumplen una condena, generándose una violación a los derechos de las personas se encuentran reclusas. La desatención a la población penitenciaria ha provocado y transformado serie de eventos, tales como, hacinamiento, insalubridad, corrupción, baja de remuneración de los funcionarios penitenciarios, mafias en los centros, ausencia de infraestructura carcelaria.

Las principales amenazas de las personas privadas de libertad, se enmarcan en la tortura, y los tratos o penas crueles e inhumanas, incluso, degradantes, siendo estas conductas que vulneran la integridad personal de las personas privadas de libertad.

El Ministerio de Justicia estableció condiciones básicas para las personas privadas de libertad, tales como, contar con una celda que posea ventilación e iluminación adecuada, y no exista hacinamiento; por otro lado, se brinde servicios sanitarios higiénicos suficientes que protejan la intimidad y privacidad; así como accesos a duchas con una temperatura adaptada al clima; también, establecer aislamiento como sanción disciplinaria y siempre dar chequeos preventivos para identificar señales de maltrato. Por ello, se busca regular el uso del poder y equilibrar la relación de las personas privadas de libertad y la autoridad penitenciaria.

No obstante, en Ecuador, la realidad carcelaria se basa en una violencia física y psicológica por la constante sobrepoblación, el hacinamiento, la violación sistemática de los derechos humanos, la desigualdad social son problemas presentes y acentuados en las personas privadas de la libertad, por lo tanto, deben ser protegidos. Sin embargo, se restringen sus derechos a fin de asegurar la calidad de vida adecuada, al tratar de minimizar las consecuencias post prisión de las personas.

Las personas privadas de libertad son vulneradas frente a la autoridad penitenciaria, puesto que ejercen poder y tienden a tomar acciones arbitrarias. Las características fundamentales de las personas encarceladas en Ecuador son, corrupción del sistema penitenciario, dependencia económica del preso, así como su familia para poder sobrevivir el encierro.

Los problemas se suscitan por la cooperación ilegal de funcionarios penitenciarios e internos que se mantienen en un contexto marcado por la población y el hacinamiento, puesto que, el crecimiento de la población ha provocado que el control en las cárceles no se realice de la forma adecuada y correcta, por ende, la autoridad penitenciaria busca negociar con los internos para resolver los conflictos y proteger la seguridad.

La sobrepoblación, el hacinamiento y la violencia en las cárceles son los fenómenos que han provocado la crisis carcelaria que se evidencia en las instituciones penitenciarias; y, por ende, se busca articular respuestas a la problemática manifestada. La corrupción de la población penitenciaria se contrarrestará por medio de las políticas penales y carcelarias. El populismo penal se centra en la construcción de cárceles debido al incremento descontrolado de la delincuencia.

En materia de gestión se busca asegurar la distribución de la asignación presupuestaria; por lo que, se debe buscar reforzar las condiciones de vida de los reclusos para alcanzar la rehabilitación social, y evitar los maltratos, torturas y las demás condiciones de la crisis carcelaria actual.

4. Políticas Criminal Penitenciaria

La política criminal es definida como el poder de los procesos criminales dentro de la sociedad, misma que se encarga de dirigir y organizar el sistema social con relación a la situación delictiva de un país. Para el cumplimiento de dicho proceso criminal debe existir una labor constante y permanente del Estado, con la participación de la sociedad civil, a fin de dar una respuesta ante las nuevas conductas criminales.

En la formulación de las políticas criminales deben de establecerse las teorías de la criminalidad y un análisis de los fenómenos criminales en base al sistema carcelario, contemplando ciertas características, tales como:

- Modificar la distribución del poder de criminalización a fin de que exista una igualdad de los individuos al momento de definir las conductas criminales.
- Eliminar crimen organizado mediante alianzas entre los países donde existen sucursales donde se haya configurado bandas criminales.
- Castigar los delitos sin dejar la impunidad ni excepciones.

Adicional, se debe establecer un poder sinérgico entre el sistema policial, judicial y penitenciario, para ello, se debe de tratar las conductas delictuosas como tales, es decir, los tres poderes deben ser los creadores de las leyes y deben de actuar operativamente en el cumplimiento del sistema de justicia penal, relacionándose entre sí. En tal sentido, los tres sistemas deben de subsistir de manera coordinada e integrada entre sí, para considerar el sistema penal formidable.

Una política criminal debe ser fortalecida por las instituciones, a fin de evitar una ineficacia en el sistema penitenciario y se reproduzca el fenómeno de la violencia, puesto que, disminuir la condición del delito no es una condición a considerar. Siempre los sistemas deben estar dotados de forma equitativa, a fin de aumentar en conjunto la rigurosidad de las penas, y el número de policías, además, brindar una eficaz gestión por parte del sistema judicial para mejorar el régimen penitenciario.

CAPITULO II METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

Método de Investigación

a. Enfoque de la investigación

La investigación se basó en el enfoque cualitativo debido a que “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar pregunta de investigación en el proceso de interpretación” (Sampieri & Carlo Fernández Collado, 2016).

Es decir, el enfoque gira en torno al entendimiento de un fenómeno sin necesidad de datos numéricos que pueden ser medidos, dado que busca describir, comprender e interpretar los fenómenos, a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes.

A su vez, la investigación es cualitativa, puesto que buscará “describir, comprender e interpretar los fenómenos, a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes, sin necesidad de datos numéricos que pueden ser medidos”, de acuerdo a Álvarez (2014, p.44)

La investigación buscará “describir, comprender e interpretar los fenómenos, a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes, sin necesidad de datos numéricos que pueden ser medidos”, de acuerdo a Álvarez (2014, p.44).

En razón de ello, se realizará una comparación al marco jurídico de Ecuador, México y el Salvador, a fin de determinar la funcionalidad garantista de dichos estados y evaluar sus acciones en el marco de derechos humanas a fin de determinar si se enmarcan en el objetivo de la pena que es la rehabilitación del sentenciado y la reinserción a la sociedad.

A su vez, se realizará entrevista a un grupo de expertos con experiencia en el ámbito penal y en el ámbito de garantías penitenciarias, a fin de que se puede conocer desde el derecho la situación actual en el Ecuador en cuanto a las personas privadas de libertad y, si en el proceso de una ejecución de una pena, se busca garantizar las garantías constitucionales de la persona privada

de libertad, buscando alcanzar la rehabilitación y la reinserción a la sociedad de dichas personas.

b. Período y lugar de investigación

La investigación se realiza en el presente año, en la ciudad de Guayaquil, a un grupo de abogados especialista en el ámbito penal y profesionales con conocimiento en garantías penitenciarias, quienes con su expertise aportaran información a la presente investigación en cuanto al cumplimiento de las garantías constitucionales de las personas privadas en libertad, en especial a la rehabilitación y la reinserción a la sociedad.

c. Método de la Investigación:

La investigación se realizará con un alcance explicativo porque se busca establecer las razones que han originado la crisis institucional en el sistema penitenciario y la inoperancia estatal para responder ante las faltas de acciones y estrategias por parte del gobierno ecuatoriano, a fin de dar cumplimiento al rol punitivo del Estado y rehabilitador con las personas privadas de libertad.

A fin de realizar la presente investigación se realizará un análisis de las garantías constitucionales de las personas privadas de libertad en el sistema carcelario ecuatoriano, en especial, la rehabilitación y la reinserción de la sociedad de los sentenciados, a fin de verificar el cumplimiento de las garantías jurídicas que establece la normativa ecuatoriana.

La investigación exploratoria busca determinar los aspectos fundamentales de la problemática, por ende, busca documentar ciertas experiencias, examinar temas a fin de abrir líneas de investigación jurídica del presente estudio. Con esta investigación, se busca evaluar y determinar el cumplimiento de las garantías constitucionales de las personas privadas de libertad y si el estado ecuatoriano ha cumplido su rol garantista de derechos con este grupo de atención prioritaria, según (Maldonado, 2017)

d. Tipo de la Investigación

El tipo de investigación empleado es la investigación jurídica, dado que, el objeto de estudio en el campo del derecho “no son solamente las fuentes formales del derecho, sino también las realidades sociales que operan y que defienden la eficacia de esas normas sobre los diferentes actores sociales a los que se destina”, (Álvarez, 2018).

Lo que expresa el autor es que este tipo de investigación trata de encontrar explicaciones en derecho a problemas jurídicos mediante una búsqueda de información ordenada que persigue el objeto de estudio.

Debido a que este proyecto se enmarca dentro de la ciencia del Derecho Penal, se eligió la investigación jurídica ya que permite realizar una búsqueda de información documental de manera íntegra y procura esgrimir soluciones jurídicas.

e. Universo y Muestra de la Investigación

Para esta investigación en cuanto al universo y muestra se implementará una entrevista a expertos en materia penal y garantías penitenciarias, jueces, fiscales y abogados en libres ejercicios, así como, defensores públicos en temas de garantías penitenciarias.

f. Técnicas de recolección de información:

Recopilación documental y bibliográfica

Esta modalidad o técnica busca recopilar información en el marco teórico de esta investigación, por medio de libros digitales, documentos de revistas digitales, trabajos de tesis que han abordado la problemática general de la crisis carcelaria.

Por ende, se usó en el proceso de elaboración del marco teórico para definir los conceptos básicos de personas privadas de libertad, pena prisión preventiva, centros penitenciarios, sistema penitenciario, política pública criminal enfocados en la situación carcelaria del Ecuador.

Luego, mediante un estudio comparado entre el Sistema Penitenciario Ecuatoriano, mexicano, el Salvador y europeo, se estudió la normativa interna de cada país, a fin de determinar su funcionalidad en cuanto al sistema penitenciario.

Técnica de la Entrevista

De acuerdo a Sampieri & Collado, (2016), la técnica de la entrevista permite reconocer las opiniones, conocimientos, necesidades, conductas y actividades en el área de trabajo, por medio de una guía de entrevista durante la investigación (p. 67)

En esta investigación, es necesaria la opinión de profesionales en el área de derecho empresarial, mercado de valores, bursátil, tecnología y, sector inmobiliario, dado que sus respuestas fueron de referencia para la solución a la problemática planteada, en cuanto a la falta de garantía para el inversionista en la operación del crowdfunding y la limitación del monto a recaudar a un determinado sector. Se empleará el instrumento de la entrevista a un grupo de expertos que poseen experiencias en el tema por más de 4 años.

Entre los expertos se encuentra:

- Abg. Juan Jimenez Guartán, Mgs. - Abogado Libre Ejercicio Profesional desde el año 2007. Doctorado en Derecho Penal. Master en Derecho Constitucional y en Ciencias Penales y Criminología. Docente de Derecho en la Universidad de Guayaquil, y Universidad Tecnológica Ecotec.
- Dr. Patricio Vidal Campaña – Juez de Garantías Penitenciarias (2 años)
- Abogado Héctor Vanegas Fernández – Docente Derecho Penal en la Universidad de Guayaquil y abogado penalista
- Ab Leonel Ronquillo Numerable – Abogado en Libre Ejercicio Profesional aproximadamente 10 años. Juez Multicompetente en el cantón Samborondon.

- Abg. Ricardo Padilla Beltrán – Abogado Libre Ejercicio Profesional en material penal y constitucional, 3 años de experiencia, Curso en Derecho Penal y Constitucional.
- Abg. Mario Mena Sempertegui – Abogado Libre ejercicio en material penal por 2 años, Diplomados en derecho penal y litigación oral. Cursos de especialización en Criminología
- Abg. Diana Vélez – Abogada Libre Ejercicio en materia penal por dos años.
- Alex Javier López Ávila – Abogado libre ejercicio en material penal y constitucional, maestrías en derecho constitucional, criminalística y ciencias forenses, doctorando en derecho penal, maestrante en criminología y ciencias forenses, 14 años de experiencia en fiscalía.
- Ab. Dávila Gabino Oswaldo Rafael- Juez de la unidad judicial penal norte y ex juez de garantías penitenciarias.
- Ab. Jiménez Velema José Luis - Juez de Garantías Penitenciarias de Guayaquil

Preguntas de la entrevista:

1. ¿Qué se conoce actualmente sobre la crisis carcelaria en el Ecuador?
2. ¿Qué garantías constitucionales establece el estado ecuatoriano en relación a las personas privadas de libertad?
3. ¿Cómo considera el Estado a las personas privadas de libertad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 56 del COIP?
4. ¿Qué derechos suprime y qué derechos reconoce el Estado ecuatoriano a las PPL?
5. ¿A través de qué mecanismos el Estado Ecuatoriano reconoce los derechos y obligaciones de las PPL?
6. ¿Se cumplen los derechos y las garantías que tienen las PPL?

7. ¿Qué se conoce del sistema de rehabilitación de las personas privadas de libertad?
8. ¿Se aplica el sistema de rehabilitación de las personas privadas de la libertad y en qué formas?
9. ¿La pandemia afectó de alguna forma el sistema carcelario y los derechos y garantías de las PPL?
10. ¿Qué mejoras o reformas se podrían realizar respecto de la situación de las PPL?

CAPITULO III

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

1. Análisis e interpretación de resultados

a. INFORMACION DEL ENTREVISTADO

Abg. Juan Jimenez Guartán, Mgs. - Abogado Libre Ejercicio Profesional desde el año 2007. Doctorado en Derecho Penal. Master en Derecho Constitucional y en Ciencias Penales y Criminología. Docente de Derecho en la Universidad de Guayaquil, y Universidad Tecnológica Ecotec.

Primera Pregunta: ¿Qué se conoce actualmente sobre la crisis carcelaria en el Ecuador?

La crisis carcelaria se empeoró a raíz del 2020, la situación de las personas privadas de libertad se ha descontrolado, y la rehabilitación social de la pena no opera en derecho, precautelando la integridad y derechos humanos de este grupo prioritarios.

Segunda Pregunta: ¿Qué garantías constitucionales establece el estado ecuatoriano en relación a las personas privadas de libertad?

Tales como el respeto a su dignidad, la prohibición de torturas o tratos crueles, y el acceso a la justicia. La Constitución reconoce el derecho a condiciones dignas de reclusión, atención integral a la salud, educación y trabajo penitenciario. Además, se garantiza la presunción de inocencia y el debido proceso, asegurando que las PPL gocen de derechos fundamentales durante su detención y proceso penal.

Tercera Pregunta: ¿Cómo considera el Estado a las personas privadas de libertad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 56 del COIP?

Son sujetos de derechos y responsabilidades, tal como lo establece el Artículo 56 del COIP. Reconoce a las PPL como individuos con dignidad, derechos fundamentales y obligaciones. Este enfoque busca no solo sancionar, sino también rehabilitar a las personas en conflicto con la ley, promoviendo su reinserción social y la no repetición de conductas delictivas a través de programas de rehabilitación y reinserción social durante y después del período de reclusión.

Cuarta pregunta: ¿Qué derechos suprime y qué derechos reconoce el Estado ecuatoriano a las PPL?

El Estado ecuatoriano, al privar de libertad a una persona, restringe ciertos derechos como la libertad de movimiento y la participación en algunos ámbitos sociales. Sin embargo, reconoce derechos fundamentales a las personas privadas de libertad, como el acceso a la salud, educación, trabajo, la presunción de inocencia, el debido proceso y condiciones de reclusión dignas.

Estos derechos buscan salvaguardar la integridad y dignidad de las personas durante su período de reclusión, procurando una rehabilitación efectiva y el respeto a sus garantías fundamentales.

Quinta Pregunta: ¿A través de qué mecanismos el Estado Ecuatoriano reconoce los derechos y obligaciones de las PPL?

El Estado ecuatoriano reconoce los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad (PPL) a través de normativas legales como el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Constitución, reglamentos penitenciarios y tratados internacionales de derechos humanos. Además, existen programas y políticas públicas destinados a garantizar el acceso a la salud, educación, trabajo y a programas de rehabilitación dentro de los centros de reclusión. Estos mecanismos buscan asegurar el respeto a los derechos fundamentales y promover la reinserción social de las PPL.

Sexta Pregunta: ¿Se cumplen los derechos y las garantías que tienen las PPL?

En términos generales, existen desafíos significativos en el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad (PPL) en Ecuador. A pesar de los marcos normativos, persisten problemas como el hacinamiento carcelario, condiciones precarias, acceso limitado a servicios básicos, y dificultades en la implementación efectiva de programas de rehabilitación. Aunque se realizan esfuerzos, el cumplimiento pleno y uniforme de los derechos de las PPL enfrenta obstáculos que requieren una atención continua por parte del Estado para garantizar una real protección de los derechos humanos en el contexto penitenciario.

Séptima Pregunta: ¿Qué se conoce del sistema de rehabilitación de las personas privadas de libertad?

Se enfoca en programas que incluyen educación, capacitación laboral y asistencia psicosocial. Sin embargo, enfrenta desafíos como limitaciones de recursos, acceso desigual a estos programas y falta de seguimiento postlibertad. Existen iniciativas para la reinserción social, pero la eficacia total

del sistema aún requiere mejoras estructurales y seguimiento continuo para asegurar una reintegración exitosa a la sociedad.

Octava Pregunta: ¿Se aplica el sistema de rehabilitación de las personas privadas de la libertad y en qué formas?

Se aplica en Ecuador a través de programas educativos, capacitación laboral, asistencia psicológica y acceso a servicios médicos dentro de los centros penitenciarios. Se implementan talleres de formación técnica, educación formal y se promueven actividades culturales y deportivas. Sin embargo, su aplicación enfrenta obstáculos por limitaciones de recursos, acceso desigual a los programas y dificultades en el seguimiento y continuidad de la rehabilitación tras la liberación.

Novena Pregunta: ¿La pandemia afectó de alguna forma el sistema carcelario y los derechos y garantías de las PPL?

No, no creo que la pandemia haya afectado de alguna forma a los centros carcelarios, a diferencia de el ciudadano común, puesto que las personas privadas de libertad se mantenían en el mismo entorno confinado.

Décima Pregunta: ¿Qué mejoras o reformas se podrían realizar respecto de la situación de las PPL?

Se requieren mejoras integrales en la situación de las personas privadas de libertad (PPL) en Ecuador. Esto incluye medidas como reducir el hacinamiento carcelario mediante la implementación de alternativas a la prisión preventiva, fortalecer la infraestructura penitenciaria para asegurar condiciones dignas, garantizar acceso equitativo a programas de rehabilitación y brindar seguimiento postlibertad para favorecer la reinserción efectiva. Además, se necesitan políticas públicas que enfoquen en la prevención del delito y la promoción de derechos humanos para mejorar la situación general de las PPL.

INFORMACION DEL ENTREVISTADO

Ab Leonel Ronquillo Numerable – Abogado en Libre Ejercicio aproximadamente 10 años. Juez Multicompetente en el cantón Samborondon.

Primera Pregunta: ¿Qué se conoce actualmente sobre la crisis carcelaria en el Ecuador?

La crisis carcelaria del Ecuador como tal se profundizo en el mes de febrero del 2021, a la fecha noviembre del 2023, ha habido más de quinientos asesinatos como consecuencia del mal manejo de las cárceles del estado ecuatoriano a través de la SNAI.

Segunda Pregunta: ¿Qué garantías constitucionales establece el estado ecuatoriano en relación a las personas privadas de libertad?

La garantía de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en especial de personas privadas de libertad, el Estado como tal no presta especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, como son los privados de la libertad, pese a que el Art 35 de la Constitución de la República lo garantiza como norma suprema, por lo tanto, en la práctica no existen garantía aplicable a los PPL.

Tercera Pregunta: ¿Cómo considera el Estado a las personas privadas de libertad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 56 del COIP?

Conforme el Art. 56 del COIP la persona privada de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada será declara en interdicción mientras dure la condena. La interdicción es un estado de incapacidad relativa pues impide a la persona administrar sus bienes, por ende, el estado considera a los PPL en estado de incapacidad legal.

Cuarta Pregunta: ¿Qué derechos suprime y qué derechos reconoce el Estado ecuatoriano a las PPL?

El derecho que suprime a los PPL es el derecho a la libertad y la capacidad legal de administrar sus bienes dada su interdicción al recibir una sentencia ejecutoriada y el derecho a reconocer la reinserción social y el derecho a la vida, que en la actualidad en las cárceles del Ecuador no existe, ni la reinserción ni la garantía del derecho a la vida, dado el manejo corrupto del sistema carcelario.

Quinta Pregunta: ¿A través de qué mecanismos el Estado Ecuatoriano reconoce los derechos y obligaciones de las PPL?

La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad están reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y el Código Orgánico Integral Penal, como tal, el mecanismo del estado es el Régimen General de Rehabilitación Social

Sexta Pregunta: ¿Se cumplen los derechos y las garantías que tienen las PPL?

Los derechos y garantías de los PPL es de conocimiento general que no se cumplen y menos se garantizan, como consecuencia de ello han existido masacres carcelarias, es decir la SNAI no cumple con su verdadera misión

Séptima Pregunta: ¿Qué se conoce del sistema de rehabilitación de las personas privadas de libertad?

Que la SNAI como misión tiene la garantizar la atención integral a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante el desarrollo de habilidades y destrezas con el fin de contribuir positivamente en su reinserción en la sociedad, situación que no se da dado su mal manejo.

Octava Pregunta: ¿Se aplica el sistema de rehabilitación de las personas privadas de la libertad y en qué formas?

No se aplica pese a que el régimen de rehabilitación social está compuesto de las siguientes fases: 1. Información y diagnóstico de la persona privada de la libertad: 2. Desarrollo integral personalizado: 3. Inclusión social: 4. Apoyo a liberados.

Novena Pregunta: ¿La pandemia afectó de alguna forma el sistema carcelario y los derechos y garantías de las PPL?

La Pandemia como tal afectó al mundo entero, y en el caso de los PPL, el sistema carcelario ya estaba afectado sin necesidad de pandemia, tanto así que término de una u otra manera la pandemia, pero el sistema carcelario sigue afectado en todos sus estamentos, los derechos de los PPL, que fueron afectados fue el de recibir visitas y ni su integridad física pese a que el Art 35 de la Constitución y el SNAI, como misión garantizan la atención integral.

Décima Pregunta: ¿Qué mejoras o reformas se podrían realizar respecto de la situación de las PPL?

El problema de las cárceles del Ecuador que atañe a los PPL, no se soluciona con reformas sino con aptitud de parte del estado de llevar a cabo un régimen penitenciario con firmeza, desterrando la corrupción de raíz en el manejo carcelario, combatir la corrupción persiguiendo delitos y no personas.

INFORMACION DEL ENTREVISTADO

Abg. Ricardo Padilla Beltrán – Abogado Libre Ejercicio en material penal y constitucional, 3 años de experiencia, Curso en Derecho Penal y Constitucional.

Primera Pregunta: ¿Qué se conoce actualmente sobre la crisis carcelaria en el Ecuador?

Los principales problemas que ahondan la crisis penitenciaria son: el hacinamiento, corrupción, infraestructura carcelaria deteriorada, la violencia, uso indiscriminado de la prisión preventiva, entre otros

Segunda Pregunta: ¿Qué garantías constitucionales establece el estado ecuatoriano en relación a las personas privadas de libertad?

Cabe recordar que el artículo 35 de la Constitución de la República determina que las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria, y que ellas, conforme al artículo 51 tienen derechos específicos adicionales a los reconocidos a todos los habitantes del Ecuador

Tercera Pregunta: ¿Cómo considera el Estado a las personas privadas de libertad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 56 del COIP?

56 del COIP establece que la sentencia condenatoria lleva consigo la interdicción de la persona privada de libertad mientras dure la pena, y surtirá efecto desde que la sentencia esté ejecutoriada.

Cuarta Pregunta: ¿Qué derechos suprime y qué derechos reconoce el Estado Ecuatoriano a los PPL?

A la integridad personal, física, psíquica y moral, a la igualdad de trato, a peticionar ante las autoridades, a la libertad de expresión, de conciencia y de religión.

Quinta Pregunta: ¿A través de qué mecanismos el Estado Ecuatoriano reconoce los derechos y obligaciones de las PPL?

Las personas privadas de libertad tienen derecho a, conservar la titularidad de los derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad; a ser tratadas con respeto a su dignidad como ser humanos, a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; y a la salud preventiva, curativa

Sexta Pregunta: ¿Se cumplen los derechos y las garantías que tienen los PPL?

Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos.

Séptima Pregunta: ¿Qué se conoce del sistema de rehabilitación de las personas privadas de libertad?

Las cárceles sirven para aislar, castigar y, según dicen, rehabilitar a las personas que han sido sentenciadas por cometer un delito. Rehabilitar es dotar a estas personas de las destrezas necesarias para insertarse de manera positiva en la sociedad.

Octava Pregunta: ¿Se aplica el sistema de rehabilitación de las personas privadas de la libertad y en qué formas?

Una vez que se ha determinado el nivel de seguridad de los PPL, los centros de rehabilitación social ejecutan actividades a través de los ejes: laboral, deportivo, cultural, de salud, educativo y de vinculación social y familiar.

Novena Pregunta: ¿La pandemia afectó de alguna forma el sistema carcelario y los derechos y garantías de las PPL?

De parte de las autoridades penitenciarias se ha anunciado medidas de restricción de visitas a las personas privadas de libertad para evitar contagio masivo; sin embargo, es siempre una medida complicada ya que eleva o irrita el ánimo de los reclusos, sin embargo, las garantías y los derechos de los PPL siempre se ejecutaron, y el sistema judicial lo manejaron telemáticamente para así deliberar los derechos de los ppl.

Décima Pregunta: ¿Qué mejoras o reformas se podrían realizar respecto de la situación de las PPL?

Ante esta situación, en febrero del 2022, el Gobierno de Ecuador presentó la Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025, cuyo objetivo es transformar el Sistema de Rehabilitación Social con enfoque de derechos humanos.

INFORMACION DEL ENTREVISTADO

Abg. Mario Mena Sempertegui – Abogado Libre ejercicio en material penal por 2 años, Diplomados en derecho penal y litigación oral. Cursos de especialización en Criminología

Primera Pregunta: ¿Qué se conoce actualmente sobre la crisis carcelaria en el Ecuador?

Existe un hacinamiento en las cárceles, dónde en cada celda deberían de haber máximo 10 PPL y hay más de 20 .

En la cárcel existe un sistema de jerarquías dentro de los pabellones, los cuales son gobernados por un caporal.

Se le tiene que pagar una cuota mensual por protección, comida y por un lugar dentro de las celdas.

Segunda Pregunta: ¿Qué garantías constitucionales establece el estado ecuatoriano en relación a las personas privadas de libertad?

Las garantías constitucionales que se les han dado a los PPL se encuentran en el artículo 51 de dicha norma.

Tercera Pregunta: ¿Cómo considera el Estado a las personas privadas de libertad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 56 del COIP?

Cómo personas interdictos.

Cuarta Pregunta: ¿Qué derechos suprime y qué derechos reconoce el Estado ecuatoriano a las PPL?

Los derechos civiles son restringidos, la libertad de tránsito.

Quinta Pregunta: ¿A través de qué mecanismos el Estado Ecuatoriano reconoce los derechos y obligaciones de las PPL?

A través del Sistema Penitenciario.

Sexta Pregunta: ¿Se cumplen los derechos y las garantías que tienen las PPL?

No.

Séptima Pregunta: ¿Qué se conoce del sistema de rehabilitación de las personas privadas de libertad?

Es un sistema de cursos, charlas y demás actividades que buscan la reinserción de la persona procesada a la sociedad

Octava Pregunta: ¿Se aplica el sistema de rehabilitación de las personas privadas de la libertad y en qué formas?

Si, se pone a conocimiento de los PPL los cursos, actividades y demás, quienes pueden inscribirse y participar de las mismas.

Novena Pregunta: ¿La pandemia afectó de alguna forma el sistema carcelario y los derechos y garantías de las PPL?

No.

Décima Pregunta: ¿Qué mejoras o reformas se podrían realizar respecto de la situación de las PPL?

Atención médica prioritaria, y mayor control por parte de la policía y los militares para detener las muertes.

INFORMACION DEL ENTREVISTADO

Alex Javier López Ávila, abogado, maestrías en derecho constitucional, criminalística y ciencias forenses, doctorando en derecho penal, maestrante en criminología y ciencias forenses, 14 años de experiencia en fiscalía

Primera Pregunta: ¿Qué se conoce actualmente sobre la crisis carcelaria en el Ecuador?

Se conoce que no existe control del poder ejecutivo en las cárceles, quienes dominan las mismas son los grupos delictivos.

Segunda Pregunta: ¿Qué garantías constitucionales establece el estado ecuatoriano en relación a las personas privadas de libertad?

La garantía constitucional más importantes es el habeas corpus, acción de protección, acción extraordinaria de protección y medidas cautelares

Tercera Pregunta: ¿Cómo considera el Estado a las personas privadas de libertad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 56 del COIP?

Considero que son personas que cometieron un delito y una vez con sentencia ejecutoriada se rompe el estado de inocencia, que conlleva a la interdicción de la persona, mientras dure la condena.

Cuarta Pregunta: ¿Qué derechos suprime y qué derechos reconoce el Estado ecuatoriano a las PPL?

Reconoce todos los derechos, excepto los propios de estar con sentencia ejecutoriada, esto es el derecho de movilidad, derechos políticos y civiles relativos a los bienes

Quinta Pregunta: ¿A través de qué mecanismos el Estado Ecuatoriano reconoce los derechos y obligaciones de las PPL?

Asumo que, al referirse a mecanismos esta hablando de la tutela judicial efectiva de los reos a acceder a los organismos para el reclamo de sus derechos, así como a la vía administrativa con los directores de centros carcelarios, y las obligaciones de los presos, el estado las ejercita y regula

mediante el Código Orgánico Integral Penal en el último libro y el sistema carcelario

Sexta Pregunta: ¿Se cumplen los derechos y las garantías que tienen las PPL?

El estado tiene la obligación de cumplir con los derechos, pero como se dijo en la primera respuesta, no tiene control de las cárceles, por tanto, no cumple con los mismos, por presupuesto y falta de control que desencadena incluso masacres

Séptima Pregunta: ¿Qué se conoce del sistema de rehabilitación de las personas privadas de libertad?

No se cumple con los ejes de tratamiento

Octava Pregunta: ¿Se aplica el sistema de rehabilitación de las personas privadas de la libertad y en qué formas?

No, porque la incidencia delictiva se mantiene y el hacinamiento no disminuye.

Novena Pregunta: ¿La pandemia afectó de alguna forma el sistema carcelario y los derechos y garantías de las PPL?

No creo, de hecho, benefició en algunos casos a que salgan libres personas porque se decía del hacinamiento

Décima Pregunta: ¿Qué mejoras o reformas se podrían realizar respecto de la situación de las PPL?

Primero, no tener hacinamiento carcelario, segundo adecuar centros especializados para una buena rehabilitación con programas y presupuestos adecuados para el efecto

INFORMACION DEL ENTREVISTADO

Abogado Héctor Vanegas Fernández – Docente Derecho Penal en la Universidad de Guayaquil y abogado penalista

Primera Pregunta: ¿Qué se conoce actualmente sobre la crisis carcelaria en el Ecuador?

Aproximadamente, entre el 2020 y 2021 se evidenciaron con más énfasis los problemas de los centros, los cuales además del hacinamiento, se caracterizan por la violencia intracarcelaria, por la falta de separación por categorías de delitos; deficiente infraestructura y atención médica negligente; y, el insuficiente personal penitenciarios que trae varios obstáculos para la efectiva reinserción social de la población penitenciaria.

Segunda Pregunta: ¿Qué garantías constitucionales establece el estado ecuatoriano en relación a las personas privadas de la libertad?

Mira, a manera de retribución la sanción o castigo por el cometimiento de un delito es la privación de la libertad siendo la libertad un derecho constitucional si no uno de los derechos fundamentales más importantes que tiene el ser humano además de la vida y en este contexto el estado ecuatoriano tiene una legitimidad contractual desde la tesis contractualista para poder privar de su libertad a una persona siempre y cuando la misma haya incumplido el reglamento jurídico y haya cometido un delito de carácter penal pero el estado ecuatoriano no tiene facultad constitucional ni convencional para condenar una persona muerta y hoy en día, las cárceles terminan siendo condenas de muerte, no son siempre privación de libertad, sino que además estar en un centro carcelario representa un riesgo de vida

Tercera Pregunta: ¿Cómo considera el estado a las personas privadas de la libertad teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 del COIP?

Las personas privadas de la libertad siguen siendo ciudadanos ecuatorianos de conformidad a la gravedad o la condena o el estado en sus procesos ejecutoriados pierde el ejercicio de ciertos derechos políticos pero, bajo ningún

concepto de ningún criterio ni en ningún momento pierden una cualidad pontifica que es su humanidad es decir no se puede desconocer esta perspectiva que ni siquiera es jurídica cuando la convención interamericana de derechos humanos pacto San José, normativamente especifica, que es un ser humano a pesar de que esa norma no existiese un ser humano seguiría siendo un ser humano porque es una cualidad propia del ser, por lo tanto, nunca se debe perder ese norte que es parte del derecho natural y más allá de los procesos constitucionales legales que el estado deba velar por la dignidad de la persona más allá del delito que haya cometido

Cuarta Pregunta: ¿Qué derechos suprimen y que derechos reconoce el estado ecuatoriano a las PPL?

Se suprimen derechos políticos, se reconoce el derecho a la vida, se reconoce el derecho a la igualdad, se reconoce el derecho al trato justo, se reconoce el derecho a la defensa, se reconoce el derecho a un debido proceso, se reconoce un derecho a que la condena sea cumplida en términos impuestos que no se excedan que no se arbitraria, que no sea ilegal

Quinta Pregunta: ¿A través de qué mecanismos el Estado Ecuatoriano reconoce los derechos y obligaciones de las PPL?

Se reconoce por medio de la Constitución de la República del Ecuador, bajo los tratados internacionales de derechos Humanos a los que el Ecuador se encuentra suscrito, e internamente, por medio del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) que se rige por las normativa internas y especializada en la materia para el cumplimiento de rehabilitación social.

Sexta Pregunta: ¿Se cumple los derechos y las garantías que tienen los señores ppl?

Definitivamente no, es una exigencia que algunos colectivos jurídicos han hecho a las autoridades correspondientes por cuanto te decía anteriormente el estado tiene facultad y legitimación para castigar y privar a una persona de su libertad no para condenar la muerte y en los últimos acontecimientos en las celdas carcelarias que sufre nuestro país desde el 2020 sobre todo 2022 y

2023, la privación de libertad resulta una condena de muerte entonces no se está cumpliendo los derechos constitucionales más elementales como son los derechos a la vida

Séptima Pregunta: ¿Qué se conoce del sistema de rehabilitación de las personas privadas de la libertad?

Normativamente, tanto en la ley de las personas privadas de la libertad como el aparataje constitucional y convencional porque hay tratados internacionales en cuanto a tratamiento de las personas privadas de la libertad tenemos un abanico normativo que no es malo es positivo entonces si el problema no es normativo si el problema no es la parte jurídica el problema es la praxis y en la praxis lo que ocurre es que el respeto de estas garantías de estos derechos y sobre todo la calidad humana se incumple por diferentes factores; falta de recursos, falta de capacitación, falta de equipamiento, corrupción y falta de políticas públicas adecuadas para erradicar el fenómeno.

Octava Pregunta: ¿Se aplica el sistema de rehabilitación de las personas privadas de la libertad y en qué formas?

Considero que efectivamente no hay modelos rehabilitadores para el privado de la libertad porque no tiene posibilidad de salir de la cárcel sin una utilidad social sea cual sea la rama que vaya a desempeñar por el contrario ingresa, por un delito leve y se convierte en un delito mucho más drástico al interior de los centros carcelarios, es decir, estaríamos ante universidad del delito.

Novena Pregunta: ¿La pandemia afectó de alguna forma el sistema carcelario y los derechos y garantías de las PPL?

Lamentablemente si, principalmente y esto es interesante en cuanto al tiempo de caducidad de las prisiones, puesto que son de carácter preventivo tiene un margen de temporalidad es decir en nuestra legislación con los delitos con penas hasta de 5 años el máximo la privación de libertad es de 6 meses y en los delitos con penas mayores es un año pero bajo ningún concepto un ciudadano puede estar preso más de un año sin sentencia, si en la pandemia con una resolución administrativa del consejo de la judicatura se detuvieron los tiempos y los términos son totalmente comprensibles porque no hay unidad en

las atenciones pero usted no puede detener el tiempo ni el físico más relevante de la historia digamos Albert stein ha dado la fórmula mediante las múltiples teorías desarrollando para poder detener el tiempo materialmente el ser humano no está en esa capacidad la función administrativa del consejo de la judicatura hizo precisamente eso y eso representó que las personas estuvieron privadas de la libertad sin sentencia más de 365 días constituyendo qué hay una vulneración flagrante a los preceptos constitucionales fundamentales afortunadamente posterior y demasiado tarde la corte constitucional se pronunció con algo sensato y lógico para cualquier abogado o estudiante de derecho y es que el derecho no detiene el tiempo detiene los términos que es el concepto jurídico pero no es el tiempo como tal en realidad física en general; y esto dio libertad a las personas que estaban sin sentencia en 365 salieron pero igual tuvieron que soportar una pandemia más el tiempo establecido

Décima Pregunta: ¿Qué mejoras o reformas se podrían realizar al respecto de la situación de los PP?

Hay multiplicidad de reformas y multiplicidad de alternativas empezando por la inyección de recursos y obviamente el Margen de cual va a hacer el destino de esos recursos yo creo que aplicando y estructurando una política pública carcelaria que tenga como fin la ejecución de la rehabilitación y la separación por categorías y capacidades y sanciones de los delitos cometidos por la propia estructura arquitectónica en los centros carcelarios que esto es totalmente incorrecta no coadyuva a un centro de rehabilitación si no por el contrario podría dar lugar a que empecemos a evaluar una mejora y un reconocimiento, hay muchos protocolos internacionales que podrían seguirse pero finalmente hay muchas trabas en todo el sistema habría que erradicar la corrupción, capacitar a los funcionarios aplicar mecanismos de cumplimiento, canales de denuncia, matices de riesgo para detectar cuáles son los focos de corrupción que puedan darse en las cárceles y de esta manera disminuir el índice de corrupción y de delitos que se cometen al interior.

INFORMACION DEL ENTREVISTADO

Abg. Diana Vélez – Abogada Libre Ejercicio en materia penal por dos años.

Primera Pregunta: ¿Qué se conoce actualmente sobre la crisis carcelaria en el Ecuador?

Actualmente la crisis carcelaria en Ecuador, se encuentra en un Estado crítico, ignorado y con mucha falencia. Hay muchos motines, muertes, y torturas.

Segunda Pregunta: ¿Qué garantías constitucionales establece el estado ecuatoriano en relación a las personas privadas de libertad?

El Estado Ecuatoriano no está cumpliendo con su deber de Garante frente a las Personas Privadas de Libertad, lo que constituye una flagrante vulneración a derechos consagrados en nuestra Constitución de la República del Ecuador, señalado en el Art. 51, que reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia

Tercera Pregunta: ¿Cómo considera el Estado a las personas privadas de libertad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 56 del COIP?

Como interdictos

Cuarta Pregunta: ¿Qué derechos suprime y qué derechos reconoce el Estado ecuatoriano a las PPL?

Suprime el derecho a la libertad ambulatoria. Nuestra Constitución determina en su Art. 51 los Derechos que reconoce a las personas privadas de su libertad

Quinta Pregunta: ¿A través de qué mecanismos el Estado Ecuatoriano reconoce los derechos y obligaciones de las PPL?

A través de la Constitución, sin embargo, no se cumple ni se protegen dichos derechos

Sexta Pregunta: ¿Se cumplen los derechos y las garantías que tienen las PPL?

No, no se cumplen, por cuanto las condiciones que les brindan el Estado Ecuatoriano no son óptimas ni se asemejan a lo que determina la Constitución.

Séptima Pregunta: ¿Qué se conoce del sistema de rehabilitación de las personas privadas de libertad?

Existe un reglamento que regula la Rehabilitación social de las personas privadas de su libertad, para su reinserción social

Octava Pregunta: ¿Se aplica el sistema de rehabilitación de las personas privadas de la libertad y en qué formas?

Desde mi perspectiva, en el Ecuador no existe el sistema de rehabilitación, muchas personas al salir de los centros penitenciarios, vuelven a delinquir, usualmente no se fomenta la rehabilitación y son pocos los casos en los que de verdad (por voluntad propia, no por sistema carcelario) se rehabilitan

Novena Pregunta: ¿La pandemia afectó de alguna forma el sistema carcelario y los derechos y garantías de las PPL?

Si, muchos de los PPL, murieron e incluso por la decadencia del propio sistema penitenciario, la mayoría no podían acceder a medicamentos.

Décima Pregunta: ¿Qué mejoras o reformas se podrían realizar respecto de la situación de las PPL?

Implementar a cabalidad las reglas Mandela, y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, que sostiene la OEA en su resolución No. 1/08, referente a los Principios y Buenas Prácticas sobre este grupo prioritario, tales como, mecanismo de alertas, evitar conflicto interno y corrupción, capacitar al persona penitenciario, separar a los prisioneros de acuerdo a su delito, incrementar el personal de seguridad, entre otros.

INFORMACION DEL ENTREVISTADO

Dr. Patricio Vidal Campaña, Juez de Garantías Penitenciarias (2 años)

Primera Pregunta: ¿Qué se conoce actualmente sobre la crisis carcelaria en el Ecuador?

Desde el mes de febrero del 2021, los principales problemas que ahondan la crisis penitenciaria son; el hacinamiento, corrupción, infraestructura carcelería deteriorada, la violencia y el uso indiscriminado de la prisión preventiva. En definitiva, mientras se trate de solucionar el problema carcelario desde un enfoque de seguridad y control, no se logrará resultados positivos; más bien al contrario, la crisis requiere una visión global que abarque la seguridad, el control y la rehabilitación.

Segunda Pregunta: ¿Qué garantías constitucionales establece el estado ecuatoriano en relacion a las personas privadas de libertad?

La actual Constitución ecuatoriana reconoce formalmente una amplia gama de derechos para todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que deben ser respetados, protegidos y cumplidos por el Estado. Las garantías jurisdiccionales contempladas en el ordenamiento constitucional ecuatoriano son: la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso

a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y las medidas cautelares y han sido concebidas y diseñadas a fin de fortalecer su carácter de medidas de protección. La persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. La persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia

Tercera Pregunta: ¿Cómo considera el Estado a las personas privadas de libertad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 56 del COIP?

Conforme el Art. 56 del COIP la persona privada de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada será declarada en interdicción mientras dure la condena. La interdicción es un estado de incapacidad relativa pues impide a la persona administrar sus bienes. Por tanto, según lo previsto en el Art. 31 del COGEP, la persona interdicta no tiene capacidad legal para comparecer a juicio, debiendo estar representada por un curador.

Cuarta Pregunta: ¿Qué derechos suprime y qué derechos reconoce el Estado ecuatoriano a las PPL?

Las personas privadas de libertad tienen derecho varios derechos, entre ellos, su titularidad de derecho, a ser respetadas, a no ser sometidos a aislamientos ni tratos inhumanos, entre otros derechos, pero el primordial, a la vida.

Quinta Pregunta: ¿A través de qué mecanismos el Estado Ecuatoriano reconoce los derechos y obligaciones de las PPL?

Primero, a través de la Constitución de la República del Ecuador, como nuestra carta magna. Segundo, bajo los parámetros establecidos en los derechos Humanos a los que el Ecuador se encuentra suscrito. Tercero, El Estado Ecuatoriano, por medio del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) es la entidad de la función Ejecutiva encargada de garantizar la atención integral a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante el desarrollo de habilidades y destrezas, los centros de rehabilitación social,

ejecutan actividades a través de los ejes: laboral, deportivo, cultural, de salud, educativo y de vinculación social y familiar.

Sexta Pregunta: ¿Se cumplen los derechos y las garantías que tienen las PPL?

El SNAI, y los Centros de Rehabilitación Social, establecen las garantías que tiene cada uno de los PPL, en rehabilitación destreza, ya depende de cada uno de los PPL acogerse a este sistema de rehabilitación, en muchos casos.-

Séptima Pregunta: ¿Qué se conoce del sistema de rehabilitación de las personas privadas de libertad?

Que no funciona en su totalidad como debería de ser, hay muchas falencias en los centros de rehabilitación social.

Octava Pregunta: ¿Se aplica el sistema de rehabilitación de las personas privadas de la libertad y en qué formas?

Los centros de rehabilitación social ejecutan actividades a través de los ejes: laboral, deportivo, cultural, de salud, educativo y de vinculación social y familiar.

Novena Pregunta: ¿La pandemia afectó de alguna forma el sistema carcelario y los derechos y garantías de las PPL?

En realidad, los centros de rehabilitación social del Ecuador no se vieron muy afectados por la pandemia, como el ciudadano común que en sus hogares sí sufrieron este golpe de la pandemia.- así que no, no creo que la pandemia haya afectado de alguna forma a los centros carcelarios.-

Décima Pregunta: ¿Qué mejoras o reformas se podrían realizar respecto de la situación de las PPL?

Primero; que los ejes y tratamientos en los centros carcelarios sean obligatorios para todos los reos. Segundo; que tenga una mejor atención como seres humanos que son. Tercero; infraestructura el hacinamiento en los centros

carcelarios son más que evidentes, y muchas veces son el factor para las injusticias y revueltas en cada centro. Cuarto; el control por parte de las autoridades de cada centro carcelario, el mismo que es prácticamente nulo.

INFORMACIÓN DEL ENTREVISTADO

Juez Ab. Jiménez Velema José Luis - Juez de Garantías Penitenciarias de Guayaquil

Primera Pregunta: ¿Qué se conoce actualmente sobre la crisis carcelaria en el Ecuador?

Los principales problemas que ahondan la crisis penitenciaria son: el hacinamiento, corrupción, infraestructura carcelaria deteriorada, la violencia, uso indiscriminado de la prisión preventiva, entre otros.

Segunda Pregunta: ¿Qué garantías constitucionales establece el estado ecuatoriano en relación a las personas privadas de libertad?

El Estado ecuatoriano hizo constar desde sus primeras Constituciones el derecho de toda persona a no ser privado ilegalmente de su libertad. Sin embargo, solo a través de la Constitución de 1929 se introduce el hábeas corpus como un mecanismo para proteger este derecho.

Tercera Pregunta: ¿Cómo considera el Estado a las personas privadas de libertad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 56 del COIP?

Conforme el Art. 56 del COIP la persona privada de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada será declarada en interdicción por el tiempo que dure la condena.

Cuarta Pregunta: ¿Qué derechos suprime y qué derechos reconoce el Estado ecuatoriano a las PPL?

El estado ecuatoriano, reconoce y suprime derechos en los numerales 1 y 2 del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad.

Quinta Pregunta: ¿A través de qué mecanismos el Estado Ecuatoriano reconoce los derechos y obligaciones de las PPL?

A través de Convenio Internacional de Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador, y Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social: Las personas privadas de libertad tienen varios derechos a las personas privadas de libertad.

Sexta Pregunta: ¿Se cumplen los derechos y las garantías que tienen las PPL?

Como jueces de garantías penitenciarias, al recorrer el establecimiento, se puede indicar que no se cumple totalmente con los derechos que tiene las PPL, toda vez que viven en hacinamiento, y bajo amenazas por parte de los propios reos, es la realidad que se vive hoy en día en nuestro país.

Séptima Pregunta: ¿Qué se conoce del sistema de rehabilitación de las personas privadas de libertad?

En el Ecuador las personas privadas de libertad no son regidas bajo el sistema de rehabilitación social.

Octava Pregunta: ¿Se aplica el sistema de rehabilitación de las personas privadas de la libertad y en qué formas?

No.

Novena Pregunta: ¿La pandemia afectó de alguna forma el sistema carcelario y los derechos y garantías de las PPL?

La pandemia, afecto a todo el mundo, sin embargo, en nuestro sistema penitenciario no se evidencio la afectación a dichos centros ya que se prohibió el ingreso de personas, a fin de no contagiarlos, los derechos y garantías tampoco fueron afectados, toda vez que la función judicial del ecuador en pandemia, estuvo laborando virtualmente y se agilaban los procesos en todos sus ámbitos.

Décima Pregunta: ¿Qué mejoras o reformas se podrían realizar respecto de la situación de las PPL?

En seguridad, infraestructura, alimentación, y definitivamente en rehabilitación real, la que no es evidente en nuestros centros carcelarios.

INFORMACION DEL ENTREVISTADO:

Ab. Dávila Gabino Oswaldo Rafael - Juez de la unidad judicial penal norte no. y ex juez de garantías penitenciarias

Primera Pregunta: ¿Qué se conoce actualmente sobre la crisis carcelaria en el Ecuador?

La crisis penitenciaria en Ecuador invita a la reflexión, contrastando los criterios de los expertos penitenciarios con los problemas penitenciarios que enfrenta actualmente el país; Todo comienza con un análisis teórico y empírico. Así, si bien el sistema penitenciario se sustenta en estándares internacionales y nacionales que garantizan los derechos fundamentales, el trato a las personas privadas de libertad y el accionar de la administración penitenciaria, esto no es suficiente, ya que, sin la voluntad política de los gobiernos de turno, la resocialización no cristalizará.

Segunda Pregunta: ¿Qué garantías constitucionales establece el estado ecuatoriano en relación a las personas privadas de libertad?

Por medio de los organismos internos y la normativa ecuatoriana respectiva que se encarga de establecer las regulaciones en cuanto a las personas privadas de libertad.

Tercera Pregunta: ¿Cómo considera el Estado a las personas privadas de libertad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 56 del COIP?

Conforme el Art. 56 del COIP la persona privada de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada será declara en interdicción mientras dure la condena. La interdicción es un estado de incapacidad relativa pues impide a la persona administrar sus bienes. Por tanto, según lo previsto en el Art. 31 del COGEP, la persona interdicto no tiene capacidad legal para comparecer a juicio, debiendo estar representada por un curador.

Cuarta Pregunta: ¿Qué derechos suprime y qué derechos reconoce el Estado ecuatoriano a las PPL?

Las personas privadas de libertad tienen derecho igual que una personas sin ninguna privación de libertad.

Quinta Pregunta: ¿A través de qué mecanismos el Estado Ecuatoriano reconoce los derechos y obligaciones de las PPL?

Primero, a través de la Constitución de la República del Ecuador, como nuestra carta magna. Segundo, bajo los parámetros establecidos en los derechos Humanos a los que el Ecuador se encuentra suscrito. Tercero, El Estado Ecuatoriano, por medio del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) es la entidad de la función Ejecutiva encargada de garantizar la atención integral a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante el desarrollo de habilidades y destrezas, los centros de rehabilitación social, ejecutan actividades a través de los ejes: laboral, deportivo, cultural, de salud, educativo y de vinculación social y familiar.

Sexta Pregunta: ¿Se cumplen los derechos y las garantías que tienen las PPL?

No, porque debido hacinamiento excesivo y el centro de rehabilitación no es administrado por el SNAI, sino los mismo privados de la libertad, debido a las bandas delictivas que radican en estos centros. Además, la constitución establece los derechos y garantías de ellos, pero si no hay una reestructuración de la administración, por ejemplo, las coimas y beneficios de los funcionarios, no existe una buena administración de justicia.

Séptima Pregunta: ¿Qué se conoce del sistema de rehabilitación de las personas privadas de libertad?

En primer lugar, no tiene gratitud en dos fases; primero la norma establece que estos cursos deben ser gratuitos para que todos tengan oportunidad de hacer una mejor versión de ellos. Segundo al haber que pagan estos cursos es como imprimir certificados sin valoración de aprendizaje. Su objetivo de rehabilitar no lo es, esto tiene otro tipo de objetivo solo para acelerar su salida con un beneficio de régimen.

Octava Pregunta: ¿Se aplica el sistema de rehabilitación de las personas privadas de la libertad y en qué formas?

No, si se aplicara este sistema tendríamos una reconstrucción y mejor integración a la sociedad.

Novena Pregunta: ¿La pandemia afectó de alguna forma el sistema carcelario y los derechos y garantías de las PPL?

No, porque hubo restricción de visitas y aislamientos entre las cárceles.

Décima Pregunta: ¿Qué mejoras o reformas se podrían realizar respecto de la situación de las PPL?

Una mejor infraestructura para un mejor hacinamiento, capacitación a los guías penitenciarios, exigencia del tema rehabilitación social. En cuanto a la reforma no habrá porque el estado los ampara más para su situación jurídica.

ANÁLISIS GLOBAL DE LAS ENTREVISTAS.

En el marco de las entrevistas, los entrevistados expresaron que el sistema carcelario de Ecuador no cumple con las garantías fundamentales y constitucionales en relación a las personas privadas de libertad, por lo que el fin del derecho penal, en cuanto, reinserción social y la no repetición de conductas delictivas a través de programas de rehabilitación y reinserción social durante y después del período de reclusión.

Las cárceles del Ecuador que atañe a los PPL, no se soluciona con reformas sino con aptitud de parte del estado de llevar a cabo un régimen penitenciario con firmeza, desterrando la corrupción de raíz en el manejo carcelario, combatir la corrupción persiguiendo delitos y no personas.

El estado ecuatoriano en su rol garantista no solo vela por el cumplimiento de los derechos para salvaguardar la integridad de la persona, sino que se encargar de rehabilitar a las personas que han sido privada de libertad para que dicha conducta delictiva cometida no se vuelva a cometer ni ninguna otra, para lo cual, implementa programas de rehabilitación y reinserción social.

El estado ecuatoriano establece en su norma suprema derechos y deberes de las personas, y a su vez, designa potestades de las autoridades competentes quienes dentro del margen de la ley expiden normativa para regular específicamente la materia en cuestión, siendo en el presente caso, el Código Orgánico Integral Penal, y demás reglamentos o programadas enfocadas a los centros de reclusión y las personas privadas de libertad, cuya norma está orientada a los principios estipulados en tratados internacional de derechos humanos.

No obstante, las garantías constitucionales establecidas en la constitución no prevén proteger a una persona que se encuentra en doble vulnerabilidad, tal como es el caso de las personas privadas de libertad, en la práctica sus derechos no son reconocidos ni respetados. Dentro de los centros de privación de la libertad se vive un sistema deplorable al no haber capacidad de personas privadas de la libertad en cada pabellón, al tener que pagar una

cuota mensual para recibir protección, comida y atención dentro de los centros de privación de la libertad, lo que demuestra una deficiente infraestructura y una atención interna ineficiente.

Existe un organismo encargado de la atención integral de las personas que tienen conflictos con la ley penal, a fin contribuir con la reinserción social, sin embargo, el sistema de rehabilitación no opera en el Ecuador, a pesar de tener empleado fases para la intervención en cuanto a obtener información y diagnóstico de la persona privada de la libertad; brindar un desarrollo integral personalizado; dar inclusión social; y, apoyar a liberados, los resultados no se enfocan en una solución o mitigación a la crisis carcelaria, puesto que no existen mecanismo de practica efectiva para el cumplimiento de la normativa muerta, y erradique la corrupción carcelaria, permitiendo una justicia que mitigue delitos y no sancione a personas.

El sistema carcelario, además de lo enunciado, tiene varios retos, entre ellos, la limitación de recursos, acceso desigual a programas, falta de seguimiento durante la reclusión y después de la reclusión, programas más estructurales y exigentes. Lo cual ha ocasionado un gran hacinamiento carcelario por la excesiva aplicación de la prisión preventiva ante el ineficaz sistema de justicia, amotinamiento, masacre en los distintos centros penitenciarios del país.

A nivel interno, a pesar de existir un régimen de rehabilitación se debe de suprimir y privatizar el servicio de protección de las personas privadas de la libertad, implementando buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, por medio de las acciones de mejoras y la gestión interna.

Se recomienda establecer políticas públicas enfocadas en la prevención del delito, y en programas que busquen mejorar la situación integral de la persona privada de libertad con enfoque en la educación, capacitación laboral. Establecer políticas enfocadas en la reducción de la prisión preventiva para reducir el hacinamiento y mejorar la justicia ecuatoriana. A su vez, permitir que las políticas públicas sean integrales, participativa e inclusiva; así como, brindar

seguimiento y continuidad a la rehabilitación de la persona privada de libertad, sea durante su reclusión y tras su liberación, a fin de verificar el fiel cumplimiento de la rehabilitación y reinserción social.

CAPÍTULO IV PROPUESTA

Aplicar políticas públicas que impulsen un gobierno para respetar, proteger y realizar los derechos de las personas, de forma individual y colectiva, en este caso del grupo prioritario de privados de libertad. Las políticas estarían enfocadas en priorizar la rehabilitación, ofrecer condiciones dignas de reclusión, enfoque en la educación y capacitación laboral, y sistemas de seguimiento postlibertad efectivos.

Establecer políticas que busquen la reducción de la prisión preventiva, y que promueven alternativas al encarcelamiento preventivo para aliviar el hacinamiento y mejorar la justicia penal porque del sistema carcelario estudiado se ha evidenciado que, el mejor país no es quien castiga al delincuente y lo reprime en centros carcelarios, sino, es quien previene el delito y, la reinserción del delincuente.

Reforzar las políticas públicas desde la cultura de un ciudadano de derechos y obligaciones, previniendo el cometimiento de delitos, mejorando la realidad social para no excluir socialmente a las personas, sino buscar una reinserción social de quienes han cometido un crimen y debe de ser castigado por el cometimiento del mismo, a fin de que dicha acción no se vuelva a repetir en el futuro.

Se recomiendan ciertas estrategias a establecer dentro del sistema penal ecuatoriano:

- Establecer un poder sinérgico entre el sistema policial, judicial y penitenciario, para que subsista de manera coordinada e integrada entre sí, para considerar el sistema penal formidable.
- Delegar las funciones del SNAI y crear un órgano externo del SNAI a fin de que se encargue de fiscalizar el fiel cumplimiento de las políticas adoptadas por este órgano, y se cumpla a cabalidad los procedimientos y procesos, a fin de corregir las arbitrariedades y las fallas infraestructurales.
- Establecer una autoridad penitenciaria que se encargue de disponer, controlar y administrar los guardias penitenciarios, control y comunicar los cómputos de la pena, gestionar los

cambios de modalidad del cumplimiento de la pena, gestionar el ingreso, ubicación y traslados de los sentenciados.

- Regular el tratamiento pre-liberacional para que pueda reducirse la pena y resarcir los daños a la víctima mediante la designación de trabajos a las personas privadas de libertad, en control y seguimiento de la autoridad penitenciaria respectiva.
- Exigir el programa de rehabilitación y la reinserción social a todas las personas privadas de libertad, y dar seguimiento durante y después de su reclusión.

Conclusión

De la revisión al texto constitucional en Ecuador, se determinó que cuenta con toda la normativa específica para regular la condición de las personas privadas de libertad, en cuanto a sus derechos y a sus condiciones básicas como sujetos de derechos humanos; sin embargo, se ha constatado que la falta de fiscalización y seguimiento por parte del organismo rector encargado.

Por lo cual, se determinó que la falta de control ha provocada la violación a las garantías constitucionales determinadas para las personas privadas de libertad, y con ello, no se ha dado cumplimiento al fin de la pena en el sistema ecuatoriano, es decir, la rehabilitación y reinserción a la sociedad de las personas privadas de libertad, por ende, se debe crear un organismo descentralizado en materia de rehabilitación social y reinserción social de las personas privadas de libertad

Debido a la ineficiencia del control por parte del organismo rector, se requiere organismos independientes que se encarguen de fiscalizar, así como, de formar funcionarios penitenciarios por medio de una carrera penitenciaria que permita seleccionar y capacitar al personal adecuada que se encargará del control y la seguridad de los centros penitenciarios.

Recomendaciones

- Debido a las conclusiones arribadas de esta investigación, se recomienda descentralizar la administración de la Dirección General de los Centros Penitenciarios, creando direcciones regionales.
- A su vez, es necesario crear un órgano fiscalizados que se encargue del control y vigilancia en el cumplimiento de las normativas y procedimientos de los centros penitenciarios, el respeto de los derechos básicos de las personas privadas de libertad, y el manejo presupuestario.
- Crear un compromiso entre el órgano policial y judicial para que asuman planes y estrategias que coadyuven a la estructura penitenciaria.

BIBLIOGRAFIA

- Acevedo, M. (2004). El sistema penitenciario en el contexto de la política criminal actual. *Revista de Ciencias Sociales*.
- ACNUDH. (2020). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas*.
Obtenido de
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmento>
- Álvarez, G. (2018). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Bogotá: Temis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (29 de marzo de 2023). *Lexis S.A.*
- Bringas, A. (1998). *Las Cárceles Mexicanas*. Obtenido de Grijalbo. Mexico: Editorial Grijalbo.
- Cabanellas, G. d. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Caeiro, R. E. (2021). *Documentación de impactos y el método Eslabones de Incidencia. Posibilidades de aplicación INTA*. Buenos Aires: Ediciones INTA; Estación Experimental Agropecuaria Catamarca. Recuperado el 30 de mayo de 2022, de <http://hdl.handle.net/20.500.12123/10324>
- Carrasco, J. B. (2011). *Gestión de procesos (Alineados con la estrategia)*.
- Checa, N. (2017). Obtenido de El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica.:
<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%2>
- Cisneros, E. N. (2009). *La reeducación del delincuente y el sistema penitenciario ecuatoriano*. Tesis Doctor en Jurisprudencia.
- Cordini, N. S. (2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva? *Revista de Derecho Valparaíso*, 12.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 8-20-CN/21*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-8-20-cn-21/>
- Flores, J. H. (2008). *La reinención de los derechos humanos*. Madrid: Editorial Atrapasueños.

- Francisco, B. R. (2003). *La ciencia y la práctica penitenciaria en una sociedad de cambios: apuntes para una reflexión de futuro*. Obtenido de www.criminet.ugr.es/recpc/recpc_04.html
- Gómez, M. (2017). *Los Derechos Humanos en las cárceles y centros de reclusión penitenciaria en México*. Mexico, Distrito Federal : Biblioteca Virtual Unam.
- Hernandez, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de Derecho*, 23.
- Hugo, V. (2004). El sistema penitenciario en el contexto de la política criminal actual. *Revista de Ciencias Sociales*, 34.
- Maldonado, J. A. (2017). *La metodología de la Investigación*. Obtenido de [file:///C:/Users/mgarcia/OneDrive%20-%20Corporaci%C3%B3n%20Fern%C3%A1ndez/Documents/METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_Fundamen%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/mgarcia/OneDrive%20-%20Corporaci%C3%B3n%20Fern%C3%A1ndez/Documents/METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_Fundamen%20(1).pdf)
- Piedra Celi, J. L. (2014). *El sistema penitenciario entendido como el derecho a una digna rehabilitación social de las personas privadas de la libertad en el Ecuador*. Quito: Universidad de las Américas.
- Pineda, B. M. (1996). *Filosofía del derecho*. Bogotá: Temis.
- Proaño, D. B., & Oviedo, S. D. (2022). La rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad en el Ecuador. *Revista Científica Sociedad & Tecnología, Instituto Tecnológico Superior Jubones*, 3-15.
- Roberto Hernández Sampieri, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación. En *Metodología de la investigación* (pág. 91). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Rosal, M. C. (1999). *Derecho Penal*. Valencia.
- Sampieri, R. H., & Carlo Fernández Collado, P. (2016). *Metodología de la Investigación. Quinta edición*. . Mexico: Mc Graw Hill.
- Secretaría General de Comunicación de la Presidencia. (2019). *Decreto ejecutivo No. 741*. Obtenido de https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/05/Decreto_Ejecutivo_No._741_20230417063831.pdf

Senplades. (2011). *Guía para la formulación de políticas públicas sectoriales*. Quito: Editorial Senplades. Obtenido de Guía para la formulación de políticas públicas sectoriales.

Servicios, B. C. (2020).

Suarez, R. B. (2000). *Manual de derecho penal*. Lima: Santa Rosa.

Vega, J. N. (2006). La crisis del sistema penitenciario en Ecuador. *Flacso*, 3-6.